DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL
FECHA	SEPTIEMBRE DE 2026
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	DESPACHO ALCALDE

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 del 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015, se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para adelantar el proceso de selección mediante Concurso de Méritos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia artículo 311 a los municipios les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Constitución Política Colombiana, en su art. 2 establece los fines esenciales del estado, y afirma que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes. Así mismo en su art. 366 señala que el bienestar general y la calidad de vida de las personas son finalidades sociales del Estado, previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social, tendrá prioridad sobre cualquier asignación.

De acuerdo a la ley 1454 de 2011 Artículo 3°. Principios rectores del ordenamiento territorial. Son principios del proceso de ordenamiento territorial entre otros los siguientes:

1. Soberanía y unidad nacional. El ordenamiento territorial propiciará la integridad territorial, su seguridad y defensa, y fortalecerá el Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

2. Autonomía. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que son entidades territoriales los Departamentos, Los Distritos y los municipios, entre otras, los cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y les corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley y construir las obras que demandan proceso local.

Que según los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo a la actualización del RETILAP Título 6 de la Resolución 40150 de 2024 Artículo 4.6.1. Requisitos Generales. Todos los municipios y distritos deben asegurar la contratación de una interventoría que cumpla con los requisitos de idoneidad e independencia, abarcando los aspectos técnicos, operativos y administrativos necesarios. Esta disposición garantiza la transparencia y eficacia en la supervisión del servicio.

El Alumbrado Público constituye un servicio público cuya prestación es responsabilidad de los municipios y distritos, directamente o en forma indirecta a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros

prestadores del servicio de alumbrado, regido por los artículos 56 y 365 de la Constitución Política de Colombia, que de acuerdo con el Decreto 943 de 2018 que modificó la definición del servicio de alumbrado público contenida en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, se define como: "*Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión, el desarrollo tecnológico asociado a él, y* ***la interventoría*** *en los casos que aplique.*".

El objeto del contrato de interventoría debe alinearse con los principios de economía, transparencia y responsabilidad establecidos en la Constitución, la Ley 1437 de 2011 y los principios de la ley 80 de 1993, así como las responsabilidades establecidas en la ley 1474 de 2011.

Que la demanda de los servicios públicos básicos domiciliarios, así como de salud, infraestructura, educación entre muchos otros que el gobierno tiene como deber ofrecer a la ciudadanía no es tarea fácil, esto conlleva a tareas complejas que enfrentan los servidores públicos, lo que hace necesario dotar a estas entidades de esquemas jurídicos que permitan desarrollar dichas tareas de una manera eficiente y clara.

Que la prestación del servicio de alumbrado es un servicio público fundamental cuya responsabilidad en cuanto a la prestación radica en los municipios y distritos conforme con lo señalado en la Constitución Política en su artículo 311.

El servicio de alumbrado público tiene una finalidad social y es proporcionar las condiciones básicas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en las zonas públicas de libre circulación, como plazas, parques y vías. Tradicionalmente se considera que los productos, o en este caso los costos asociados al Alumbrado Público (SALP), corresponden a los siguientes componentes:

- Consumo de Energía Eléctrica
- Inversiones en reposición y modernización de los componentes del sistema, así como en expansión
- Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del sistema
- **Interventoría:** Realiza el Control, inspección y vigilancia técnicos de los contratos de prestación del SAP con sujeción a los reglamentos del Ministerio de Energía y Minas. - Es función del Ministerio de Energía y Minas expedir la reglamentación correspondiente al ejercicio de la interventoría en los contratos de prestación del servicio de AP y en el artículo 5.1. de la Ley 142 de 1994.

De acuerdo con el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP – expedido por el Ministerio de Energía y Minas, todo municipio deberá contratar con una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente Reglamento Técnico y las de Ley para su selección.

Con la contratación y la ejecución de las actividades que requiere la modernización de Alumbrado Público del MUNICIPIO, el artículo 83 de la Ley 1474 establece que cuando el valor del contrato supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, la entidad debe pronunciarse sobre la necesidad de contar con interventoría. Así también, el artículo 12 del Decreto 943 de 2018, Control Técnico establece expresamente que las interventorías de los contratos de prestación de servicio de alumbrado público además de las obligaciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y el Estatuto Anticorrupción artículos 82 y siguientes, ejercerán un control técnico:

*"1) **Control Técnico:** El Sistema de Alumbrado público deberá cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos que expida el Ministerio de Minas y Energía. El control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio, será ejercido por parte de las interventorías, en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Las interventorías elaborarán informes periódicos, haciendo especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos".*

El estudio de determinación de costos para la prestación del servicio de alumbrado público en los Municipios debe tener en cuenta ciertos aspectos como: (3) Los costos de las interventorías de los contratos para la prestación del servicio de alumbrado público".

Adicionalmente, el control de los aspectos técnicos para la prestación del servicio debe ser ejercido por parte de las interventorías, *"en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Las interventorías elaborarán informes periódicos, haciendo especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos"*.

Con el propósito de garantizar un control integral sobre la ejecución del contrato relacionado con la modernización de alumbrado público del municipio, la interventoría debe contar con un equipo interdisciplinario que permita ejercer seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental, atendiendo la complejidad del servicio y la naturaleza especializada de la infraestructura objeto de supervisión.

Que en el caso particular del **Municipio de Santander de Quilichao – Cauca**, los recursos para cubrir esta interventoría provienen del **empréstito celebrado con el Banco Davivienda S.A.,** el cual cuenta con un valor exacto de **$12.869.891.125,60**, destinado de manera exclusiva a financiar el **proyecto de modernización tecnológica de las luminarias y su respectiva supervisión**. Dicho crédito se encuentra debidamente aprobado y enmarcado dentro de los siguientes parámetros financieros:

- ***Monto:*** *$12.869.891.125,60*
- ***Línea:*** *Recursos propios (Alumbrado Público)*
- ***Modalidad:*** *Crédito ordinario*
- ***Tasa de interés:*** *IBR TV + 1.86%*
- ***Garantía:*** *Pignoración de rentas del impuesto predial*

El empréstito cuenta con condiciones financieras y jurídicas claras de plazo, desembolso y amortización, y se encuentra respaldado mediante **garantía de pignoración de rentas**, lo cual asegura la disponibilidad de recursos y elimina cualquier carácter contingente o incierto sobre su financiación.

Cabe destacar que la presente contratación de interventoría tiene como objeto único y específico realizar el control, seguimiento y fiscalización integral al proceso de selección de Licitación Pública **No: MSQ-LP-003-2026** tramitado en la plataforma SECOP II, cuyo objeto contractual es *"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO A REALIZAR LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA"*, proceso que a la fecha ya se encuentra adjudicado al CONSORCIO MODERNIZACIÓN AP SANTANDER DE QUILICHAO

En temas de idoneidad, en primer lugar, se requiere la participación de un **Director de Interventoría**. Este perfil resulta indispensable debido a que el director es el responsable de coordinar integralmente las actividades de la interventoría, adoptar decisiones técnicas frente a la ejecución del contrato, validar los informes emitidos por el equipo de trabajo y garantizar que la supervisión se realice conforme a los estándares técnicos establecidos en el RETILAP y en las disposiciones regulatorias aplicables al sector eléctrico.

De igual manera, se requiere un **Ingeniero Residente de Interventoría**. Este profesional constituye el enlace operativo entre la interventoría y el ejecutor del proyecto, realizando inspecciones en campo, verificando las actividades de modernización y validando el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.

Complementariamente, se requiere un **Técnico de Apoyo Electricista**, quien apoyará las labores de inspección técnica, acompañando las verificaciones de campo, levantamiento de información técnica, validación de inventarios de luminarias y revisión de instalaciones. La participación de este perfil permite fortalecer la capacidad operativa de la interventoría en terreno, garantizando que las verificaciones técnicas puedan realizarse con mayor cobertura y oportunidad.

Considerando que las actividades relacionadas con la modernización de alumbrado público pueden generar impactos ambientales asociados al manejo y disposición de luminarias retiradas, componentes eléctricos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), se requiere la participación de un **Ingeniero Ambiental**, quien será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, así como de acompañar la implementación de prácticas adecuadas en la gestión ambiental. Este profesional permitirá asegurar que las actividades derivadas del contrato se desarrollen conforme a criterios de sostenibilidad ambiental y de manejo adecuado de residuos.

En el ámbito jurídico, resulta necesario contar con un **Abogado con formación especializada**, quien apoyará las actividades de análisis contractual, elaboración de requerimientos formales, interpretación de cláusulas contractuales y evaluación de posibles situaciones de incumplimiento contractual. La participación de este profesional resulta fundamental para garantizar que las actuaciones de la interventoría se desarrollen dentro del marco normativo de la contratación estatal, particularmente en lo relacionado con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones que regulan la prestación del servicio de alumbrado público.

Desde el componente financiero, se requiere un **Profesional Financiero**, encargado de realizar el seguimiento a la ejecución económica del contrato, revisar la información relacionada con los pagos derivados del servicio y analizar la trazabilidad de los recursos. Este perfil resulta indispensable para asegurar la correcta aplicación de los recursos asociados al proyecto, los cuales tienen destinación específica y requieren un seguimiento riguroso que garantice la transparencia en su utilización.

De manera complementaria, se requiere un **Auxiliar Financiero**, con formación tecnológica en gestión bancaria o financiera, quien apoyará las labores operativas relacionadas con la consolidación de información financiera, organización de bases de datos, verificación documental y seguimiento a los registros asociados al recaudo y aplicación de los recursos. Este apoyo resulta necesario para garantizar la adecuada gestión de la información financiera y fortalecer la capacidad de análisis del equipo de interventoría.

A su vez, deberá contar con un Profesional en **Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)**, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y operativas en materia de seguridad industrial y salud ocupacional durante la ejecución de las obras de modernización.

En consecuencia, la conformación de este equipo interdisciplinario permite garantizar que la interventoría cuente con las capacidades técnicas, jurídicas, ambientales y financieras necesarias para ejercer un control integral sobre la ejecución del contrato adjudicado al **Consorcio Modernización AP Santander de Quilichao**, asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la adecuada prestación del servicio a la comunidad y la correcta utilización de los recursos públicos destinados a este fin.

Las exigencias de formación académica y experiencia para cada uno de los perfiles definidos responden a criterios de proporcionalidad y relación directa con las actividades que deberá desarrollar la interventoría, razón por la cual dichas condiciones no constituyen restricciones injustificadas a la participación de los interesados,

sino requisitos razonables orientados a garantizar la idoneidad del equipo de trabajo y la calidad técnica del servicio de interventoría, en observancia de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Lo anterior es en concordancia con el artículo 3 de la Resolución CREG 101 013 de 2022, que define la Interventoría de Alumbrado Público como aquella que deben contratar los municipios para el Servicio de Alumbrado Público, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 2424 de 2006 y el RETILAP, y demás disposiciones que las regulan.

Motivo por el cual se requiere contratar con el consultor idóneo que preste el servicio de interventoría integral en favor del cumplimiento de los fines de la contratación pública inherente al alumbrado público.

CONTRATO DE INTERVENTORIA- MARCO LEGAL

Contar con un contrato de interventoría para supervisar el cumplimiento de la modernización de alumbrado público es indispensable para garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

La Ley 80 de 1993 establece que en los contratos estatales debe asegurarse la transparencia, la eficiencia y el cumplimiento de las condiciones pactadas. La interventoría cumple un rol fundamental al verificar que las obras de alumbrado público se desarrollen conforme a las especificaciones técnicas, financieras y contractuales, minimizando riesgos de corrupción, incumplimientos o fallas en la calidad del servicio.

La Administración Municipal, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales vigentes, tiene el deber de garantizar la prestación eficiente, continua y universal de los servicios públicos, tal como se establece en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia. Dentro de estos servicios, el alumbrado público, aunque no es domiciliario, ha sido reconocido como esencial para el desarrollo de la vida comunitaria, la seguridad ciudadana y la movilidad urbana. La importancia de este servicio radica en su capacidad para garantizar la visibilidad en el espacio público, la prevención de accidentes y la reducción de índices de criminalidad, elementos que son fundamentales para la convivencia y el bienestar social.

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y el amparo de facultades, y habilitado para contratar en nombre del municipio en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 001 del 2025 de marzo de 2025, mediante el cual el Concejo Municipal le otorgó la correspondiente autorización para la suscripción de contratos en representación del ente territorial. Me permito presentar el estudio previo de oportunidad y conveniencia para llevar a cabo la presente contratación.

Que la Ley 142 de 1994, en su artículo 1, reconoce como servicios públicos esenciales los domiciliarios, y en su artículo 365 constitucional complementario se establece que el legislador podrá definir regímenes especiales para garantizar la prestación continua y eficiente de otros servicios que, sin ser estrictamente domiciliarios, resulten indispensables para la satisfacción de necesidades colectivas, como lo es el alumbrado público, cuya regulación corresponde a los municipios.

Que el alumbrado público constituye un servicio público a cargo de los municipios, distinto a los domiciliarios, pero sometido a los principios de eficiencia, continuidad y calidad que rigen la prestación de los servicios públicos en general, dado su carácter esencial para la seguridad ciudadana, el tránsito y el desarrollo social y económico de la comunidad.

El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio. Esta disposición se armoniza con lo establecido en el artículo 365 constitucional, que indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, sometiéndolos al régimen jurídico que fije la ley y permitiendo su prestación directa o indirecta por parte del Estado o de particulares, bajo regulación, control y vigilancia estatal.

En ese marco, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 impone a los municipios la obligación de administrar los asuntos locales y prestar los servicios públicos determinados por la ley. Tal disposición reviste especial importancia en el caso del alumbrado público, en tanto que se trata de un servicio público no domiciliario inherente al servicio de energía eléctrica, cuya finalidad es dotar de visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio, permitiendo así el normal desarrollo de las actividades cotidianas. Este servicio incluye, según el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006, no solo el suministro de energía eléctrica, sino también la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión, desarrollo tecnológico del sistema y la interventoría al sistema de alumbrado público del municipio de Santander de Quilichao – Cauca.

Que en virtud de las disposiciones contenidas en la **Ley 1474 de 2011** por medio de la cual se fortalecen los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y se dictan otras disposiciones, los contratos que involucren la administración, operación, mantenimiento o modernización de servicios públicos o recursos del Estado deben contar con **interventorías técnicas, financieras, jurídicas y administrativas integrales**, orientadas a garantizar la correcta ejecución contractual, la eficiencia en la inversión de los recursos públicos y la observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la **Ley 80 de 1993** y la **Ley 1150 de 2007**.

El **artículo 83 de la Ley 1474 de 2011** establece expresamente que toda entidad estatal deberá prever dentro de sus contratos la designación de interventores o supervisores, quienes tendrán la obligación de ejercer control integral sobre el cumplimiento de los fines del contrato, asegurando que las actividades ejecutadas se ajusten a los términos técnicos, jurídicos y financieros definidos en los estudios previos y pliegos de condiciones. En ese sentido, la interventoría integral no constituye una carga discrecional, sino una obligación legal inherente a la debida gestión contractual y al control preventivo del gasto público.

Ahora bien, el **Decreto 943 de 2018**, al modificar el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, ratifica que los municipios o distritos son responsables directos de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, mantenimiento, modernización, expansión y financiación. Este marco reglamentario impone una obligación indelegable al ente territorial de garantizar que dicho servicio se preste bajo condiciones técnicas, administrativas y financieras adecuadas, las cuales deben ser verificadas y certificadas por una interventoría que actúe con independencia, idoneidad y especialidad técnica.

De igual manera, la **Resolución 40150 de 2024**, que adopta el nuevo **Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP**, establece los parámetros técnicos mínimos obligatorios en materia de diseño, instalación, operación, mantenimiento y eficiencia energética. Este nuevo marco regulatorio impone al municipio el deber de cumplir condiciones técnicas que aseguren niveles adecuados de iluminancia, uniformidad luminosa, eficiencia fotométrica, reducción del consumo energético y disminución de la contaminación lumínica. La verificación del cumplimiento de estos parámetros de carácter técnico y normativo exige la participación de un tercero especializado, que mediante una interventoría integral garantice que las especificaciones técnicas, los diseños y las soluciones implementadas en el alumbrado público se ajusten al RETILAP vigente y a las exigencias de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental.

En consecuencia, la necesidad de contratar una **interventoría integral** se sustenta no solo en los principios de la contratación estatal, sino en el cumplimiento de un **deber legal y técnico** derivado de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018 y la Resolución 40150 de 2024. Esta interventoría permitirá al municipio ejercer un control efectivo sobre la correcta utilización de los recursos del impuesto de alumbrado público, la observancia de los estándares técnicos del RETILAP, la garantía de la transparencia contractual y la protección del patrimonio público.

Obligación legal de contratar la interventoría; toda contratación que realicen las entidades públicas debe tener por mandato legal una supervisión y/o interventoría según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011. En el caso de los contratos de concesión para la prestación del servicio de Alumbrado Público, el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, señala que estos contratos deben tener una interventoría idónea; es decir, que pueda ocuparse del seguimiento adecuado a los diferentes aspectos de cobija esta prestación del servicio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO POR CONTRATAR

2.1. OBJETO GENERAL DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO A REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO A REALIZAR LA MDOERNIZACION TECNOLOGICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA."

2.2. Identificación en el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios (código UNSPSC)

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

En este sentido, se incorpora el código **39116000 – Iluminación exterior y artefactos**, el cual guarda relación directa con la infraestructura objeto de seguimiento por parte de la interventoría, toda vez que el alumbrado público está conformado por luminarias, redes, dispositivos de control y demás componentes asociados a la iluminación exterior del municipio. Este código permite identificar el sector específico al cual se orienta la actividad de supervisión técnica.

De igual manera, se incluye el código **77101800 – Auditoría ambiental**, considerando que dentro de las actividades de la interventoría se contempla el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al manejo de residuos derivados del mantenimiento o reposición de luminarias, así como la verificación de prácticas adecuadas en la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), aspectos que requieren revisión técnica desde el componente ambiental.

El código **80101500 – Servicios de consultoría en negocios y administración corporativa** se incorpora en razón a que la interventoría comprende actividades de seguimiento administrativo, verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales y revisión de la gestión administrativa del operador del servicio, funciones que se enmarcan dentro de los servicios de consultoría y control administrativo propios de los contratos de interventoría.

Por su parte, el código **80101600 – Gerencia de proyectos** se relaciona con las actividades de coordinación, seguimiento y control integral que desarrolla la interventoría sobre la ejecución del contrato asociado al alumbrado público, las cuales implican la aplicación de metodologías de gestión de proyectos orientadas a verificar el cumplimiento de cronogramas, metas, indicadores de desempeño y obligaciones contractuales.

El código **80121600 – Servicios de derecho comercial** se incluye en atención a que la interventoría contempla el acompañamiento jurídico especializado para el análisis de cláusulas contractuales, la elaboración de requerimientos formales, el seguimiento al cumplimiento de obligaciones contractuales y la asesoría jurídica frente a eventuales situaciones de incumplimiento, actividades que hacen parte del componente jurídico del contrato.

De igual forma, se incorpora el código **81101700 – Ingeniería eléctrica y electrónica**, el cual corresponde directamente al componente técnico principal del objeto contractual, dado que la interventoría debe realizar el seguimiento especializado a la infraestructura eléctrica de alumbrado público, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas aplicables al sector energético.

El código **81112000 – Servicios de datos** se incorpora en consideración a que la interventoría debe analizar y procesar información técnica, operativa y financiera asociada al alumbrado público, incluyendo bases de datos relacionadas con inventarios de luminarias, registros de mantenimiento, facturación del servicio y seguimiento a la información del impuesto de alumbrado público.

De igual manera, se incluye el código **81121500 – Análisis económico**, teniendo en cuenta que la interventoría debe realizar evaluaciones relacionadas con la ejecución financiera del contrato, la verificación de los soportes económicos asociados a los pagos contractuales y el seguimiento a la correcta aplicación de los recursos destinados al alumbrado público.

El código **83101900 – Conservación de energía** se relaciona con el seguimiento que debe realizar la interventoría frente a las medidas de eficiencia energética implementadas en alumbrado público, especialmente en procesos de modernización tecnológica mediante el uso de luminarias de alta eficiencia y sistemas de control que optimicen el consumo energético del sistema.

Adicionalmente, se incorpora el código **84111600 – Servicios de auditoría**, en razón a que la interventoría implica la verificación y revisión permanente de los informes técnicos, administrativos y financieros presentados por el operador del servicio, actividad que corresponde a funciones de auditoría técnica y financiera dentro de la ejecución contractual.

Finalmente, se incluye el código **93142000 – Desarrollo urbano**, toda vez que el alumbrado público constituye un componente fundamental de la infraestructura urbana del municipio, asociado a la seguridad ciudadana, la movilidad y el uso adecuado del espacio público, por lo cual su seguimiento y control mediante la interventoría contribuye directamente al desarrollo urbano y a la adecuada prestación de servicios públicos a la comunidad.

En consecuencia, la selección de los códigos UNSPSC señalados responde a la necesidad de clasificar adecuadamente el proceso de contratación conforme a la naturaleza multidisciplinaria de la interventoría de alumbrado público, permitiendo reflejar de manera integral los componentes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos y ambientales que integran el objeto contractual, sin que ello implique la restricción de la participación de potenciales oferentes, sino que, por el contrario, facilita la correcta identificación del proceso dentro de las plataformas de contratación pública y promueve la transparencia en el desarrollo del proceso de selección.

Clasificación UNSPSC	Descripción

39111600	Iluminación Exterior y Artefactos
77101800	Auditoría Ambiental
80101500	Servicios de Interventoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de Proyectos
80121600	Servicios de Derecho Comercial
81101700	Ingeniería Eléctrica y Electrónica
81112000	Servicio de Datos
81121500	Análisis Económico
83101900	Conservación de Energía
84111600	Servicios de Auditoría
93142000	Desarrollo Urbano

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. Alcance General y Obligaciones Específicas de la Interventoría

La interventoría integral deberá ejecutar, como mínimo, las siguientes actividades de control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico:

- **Control de Diseños:** Revisar, validar y emitir concepto técnico de aprobación sobre el 100% de las memorias de cálculo fotométrico (en archivos. dlx editables de Dialux) y diseños eléctricos definitivos presentados por el contratista de obra antes del inicio de la instalación en campo.
- **Control de Campo y Trazabilidad:** Verificar y validar mediante su propio personal de campo, las planillas georreferenciadas (coordenadas GPS), el registro fotográfico (Antes/Después) y la correcta carga del inventario en el software de gestión (SIAP) de cada una de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAP) reportadas para pago.
- **Control de Calidad de Materiales:** Exigir, revisar y verificar la vigencia de los Certificados de Conformidad de Producto (Bajo reglamentos RETIE y RETILAP) de las luminarias LED, conectores, brazos metálicos, cables y materiales menores de montaje.
- **Aseguramiento Ambiental:** Inspeccionar de manera rigurosa el proceso de desmantelamiento de la tecnología antigua, verificar su almacenamiento temporal seguro en el almacén municipal y avalar las certificaciones finales de disposición ambiental (RAEE) para residuos de sodio y mercurio, emitidas por gestores ambientales autorizados por la ANLA.
- **Certificación Definitiva:** Coordinar, supervisar y hacer seguimiento al proceso de inspección de campo ejecutado por el Organismo de Certificación acreditado ante la ONAC, con el fin de garantizar la obtención del Dictamen de Inspección RETILAP de Tercera Parte final y sin salvedades para el proyecto modernizado.
- **Aprobación de Entregables Unificados:** Validar y certificar de forma obligatoria el radicado, completitud y contenido técnico del "Dossier de Aseguramiento de Obra Ejecutada, Trazabilidad y Gestión Ambiental" presentado por el contratista de obra, como requisito indispensable y previo para la viabilidad de cualquier acta de pago mensual

3.2. Entregables documentales de ejecución del contrato

El Contratista de Interventoría deberá emitir, firmar y radicar de manera obligatoria los siguientes productos, informes y conceptos técnicos correspondientes a la supervisión de los entregables de la obra principal:

ÍTEM	FASE CONTRACTUAL	ENTREGABLE DE INTERVENTORÍA	CONTENIDO MÍNIMO REQUERIDO AL INTERVENTOR (Físico y Magnético)
1	I. PLANEACIÓN TÉCNICA	Concepto Técnico de Aprobación de Diseños	Informe de revisión detallado de los archivos. DLX (Dialux), certificando que cumplen con el RETILAP y el RETIE y que sean las potencias autorizadas.
2	II. CRONOGRAMA DE INTERVENCIÓN	Aprobación del Plan de Trabajo de Obra	Acta de validación de la viabilidad del diagrama de Gantt y del plan de desvíos/tránsito si aplica.
3	III. MANUALES DE OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y CARTERA	Concepto de Validación y Viabilidad de Manuales Técnicos	Informe que certifique que los manuales se ajustan a la realidad operativa del Municipio y a las exigencias de la electrificadora (CEO).
4	IV. DOSSIER DE ASEGURAMIENTO DE OBRA (CATASTRO, SIAP, TRAZABILIDAD Y RAEE)	Acta de Certificación y Recibo de Campo del Dossier de Obra (Mensual)	Documento donde la Interventoría certifica bajo gravedad de juramento que: 1. Inspeccionó físicamente en campo las luminarias reportadas. 2. Validó que la coordenada GPS en el SIAP es real. 3. Verificó la entrega de materiales al almacén municipal y las actas de disposición de residuos RAEE.
5	V. INFORME DE SUMINISTRO, MONTAJE Y RETILAP	Informe de Control de Calidad y Ensayos	Acta de verificación de los certificados de conformidad de producto RETIE/RETILAP entregados por el fabricante de las luminarias, herrajes y demás accesorios.
6	VI. MÓDULOS SIAP, PQRS Y CAPACITACIÓN	Certificado de Recibo y Puesta en Marcha Tecnológica	Informe técnico que valide el correcto funcionamiento del software, la capacitación de los funcionarios y la entrega de credenciales maestras al Municipio.
7	VII. CENSO DE CARGA FINAL	Certificación del Censo Técnico de Energía	Documento firmado conjuntamente con el contratista de obra para ser radicado ante la CEO, validando la disminución real del consumo del sistema.
8	VIII. DICTAMEN RETILAP EN CAMPO	Acompañamiento y Aval al Dictamen de Inspección	Acta de interventoría que acompaña el Dictamen del Organismo de Inspección acreditado por la ONAC, certificando que no quedaron no conformidades pendientes.
9	IX. CERTIFICACIÓN EXENCIÓN DE IVA (UPME)	Concepto Técnico de Cumplimiento de Metas de Eficiencia	Revisión y aval a los cálculos de ahorro de energía que se radican ante la UPME para la exención del impuesto.
10	X. ACTAS DE ENTREGA FINAL	Informe Final de Liquidación y Balance de Contrato	Balance financiero (Mayor/Menor obra) y firma del Acta de Recibo a Satisfacción Final del proyecto modernizado.

3.3. Análisis técnico y económico que soporta el valor del contrato

El presupuesto oficial para el presente proceso de selección, fijado en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 336.822.649), durante el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026, tiene su

fundamento técnico y económico en el Estudio Técnico de Referencia (Contrato de Consultoría N°264-2024) elaborado para el Municipio de Santander de Quilichao, el cual calculó la viabilidad y asignación presupuestal para los componentes de la modernización, incluyendo la respectiva línea de supervisión y control.

A partir del análisis de mercado y del muestreo de contratos de referencia que se encuentran en el Análisis de Sector, los valores calculados que soportan el presupuesto oficial de la interventoría quedan consolidados detalladamente de la siguiente manera:

N°	CONCEPTO	SUELDO MES BASICO (A)	CANTIDAD (B)	% DEDICACION (C)	F.M. (D)	VALOR MES (A*B*C*D) (E)	N° DE MESES (F)	TOTAL PARCIAL (E*F)
1	PERSONAL							
1.1	PERSONAL DE SUPERVISION							
1.1.1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	$ 7.303.371	1	50%	2	$ 7.303.371	2,67	$ 19.500.000
1.1.2	INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	$ 5.617.978	1	100%	2	$ 11.235.956	2,67	$ 30.000.000
1.1.3	INGENIERO AMBIENTAL	$ 5.617.978	1	50%	2	$ 5.617.978	2,67	$ 15.000.000
1.1.4	INSPECTOR TÉCNICO DE CAMPO	$ 3.370.786	3	100%	2	$ 20.224.716	2,67	$ 54.000.000
1.2	PERSONAL DE APOYO							
1.2.1	PROFESIONAL SST	$ 3.932.584	1	100%	2	$ 7.865.168	2,67	$ 21.000.000
1.2.2	AUXILIAR FINANCIERO	$ 2.584.270	1	100%	2	$ 5.168.540	2,67	$ 13.800.000
1.2.3	PROFESIONAL FINANCIERO	$ 5.393.258	1	50%	2	$ 5.393.258	2,67	$ 14.400.000
1.2.4	ABOGADO	$ 5.617.978	1	50%	2	$ 5.617.978	2,67	$ 15.000.000
							SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (1)	$ 182.700.000

OTROS COSTOS DIRECTOS								
2	OTROS COSTOS DIRECTOS	UND	MESES	CANTIDAD		VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL
2.1	Arrendamiento de Sede Operativa de Interventoría e Insumos Básicos.	MES	2,67	1		$ 1.685.393		$ 4.500.000
2.3	Disponibilidad y Calibración de Equipos de Medición (Luxómetro RETILAP y GPS)	MES	2,67	3		$ 2.538.202		$ 20.331.000
2.4	Control de Calidad, Verificación de Protocolos Ensayos de Laboratorio y Garantías de Producto	GLB	2,67	1		$ 1.685.393		$ 4.500.000
2.5	Logística de Transporte y Movilidad Operativa para Inspección en Campo (Carro y Motocicletas)	GLB	2,67	1		$ 10.112.360		$ 27.000.000
2.6	Insumos de Oficina, Consumibles y Papelería Operativa	MES	2,67	1		$ 397.753		$ 1.062.000
2.7	Edición, Consolidación e Impresión de Informes Técnicos, Fotográficos y Entregables Mensuales	MES	2,67	1		$ 674.157		$ 1.800.000
2.8	Conectividad Digital, Comunicaciones de Campo y Material para Gestión Social/Divulgación	GLB	2,67	1		$ 299.371		$ 799.320
2.9	Verificación, Inventario y Control Técnico de Desmantelamiento y Disposición Final de Luminarias Retiradas	MES	1	1		$ 3.368.221		$ 3.368.221
2.10	Auditoría e Integración de Datos Técnicos al Sistema de Información del Alumbrado Público (SIAP)	MES	1	1		$ 3.301.302		$ 3.301.302
2.11	Revisión, Aprobación y Validaciones Técnicas de Ingenierías y Diseños Fotométricos/Eléctricos	MES	1	1		$ 16.841.200		$ 16.841.200
2.12	Verificación de Conformidad y Elaboración del Dictamen Técnico de Inspección RETILAP	GLB	1	1		$ 16.841.200		$ 16.841.200
							SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (2)	$ 100.344.243
				RESUMEN GENERAL				
							COSTOS TOTAL (1+2)	$ 283.044.243
							IVA (19%)	$ 53.778.406
							VALOR TOTAL OFERTA	$ 336.822.649

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial para el presente proceso de selección se ha determinado en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 336.822.649), IVA sobre la utilidad, retenciones y estampillas de ley.

5. PRESUPUESTO OFICIAL

El presente presupuesto se encuentra soportado en el CDP

N. CDP	Fecha expedición	Imputación presupuestal	Valor
2026001449	21/08/2026	1331105 R.B RECURSOS DEL CREDITO INTERNO	**$ 336.822.649**

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Licitación	
Selección Abreviada	
Concurso de Méritos	x
Contratación Directa	

7. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

- **Tipo de Contrato:** Contrato de Consultoría (Interventoría Integral).
- **Modalidad de Selección:** Concurso de Méritos Abierto (Art. 2, Numeral 3 de la Ley 1150 de 2007).
- **Régimen de Contratación:** Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015).
- **Plazo de Ejecución Estimado:** El plazo de ejecución del presente contrato de interventoría será de hasta el 30 de noviembre de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y expedición del registro presupuestal.

 - **Cláusula de Accesoriedad, Sincronía y Correspondencia Temporal:** Dada la naturaleza de este contrato, la Interventoría es de carácter accesorio al contrato principal de obra y modernización de alumbrado público. Por lo tanto, el plazo de ejecución de la interventoría estará supeditado de manera automática, directa y proporcional a la vigencia, suspensiones, prórrogas, adiciones o modificaciones temporales que sufra el contrato de obra principal.
 - En consecuencia, se pactan las siguientes condiciones especiales de obligatoria aceptación para el contratista de interventoría:
 - **Suspensiones Automáticas:** Si el contrato principal de obra es suspendido por cualquier causa (técnica, de fuerza mayor, caso fortuito u orden administrativa), el contrato de interventoría se entenderá suspendido de manera automática y de pleno derecho a partir de la misma fecha, sin necesidad de que el Municipio deba reconocer pagos, costos de permanencia, gastos de administración o indemnizaciones de ninguna índole al interventor durante el término de dicha suspensión.
 - **Prórrogas y Extensiones:** En caso de que el contrato de obra principal sea prorrogado o ampliado en su plazo para garantizar la culminación de la modernización de las luminarias, el plazo del contrato de interventoría se ampliará en idéntica proporción, obligándose el interventor a tramitar la ampliación de las garantías (pólizas) correspondientes.

- **Reanudaciones:** La firma del acta de reinicio del contrato de obra principal implicará la reanudación automática de las actividades de interventoría en las mismas condiciones contractuales y de tarifas pactadas originalmente.

Para determinar la modalidad de selección del presente proceso, es necesario analizar el objeto contractual desde la normatividad vigente en contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015).

El objeto del presente proceso es contratar la interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo, y jurídica) para el proyecto de modernización tecnológica del sistema de alumbrado público a tecnología LED en el Municipio de Santander de Quilichao, Cauca.

a. Naturaleza y Tipología del Contrato de Interventoría

De conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales para la representación, gerencia, control y vigilancia de la ejecución de contratos clasifican taxativamente como Contratos de Consultoría. Adicionalmente, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 exige la contratación de interventorías independientes para supervisar contratos de alta complejidad.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:*
No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:*
k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.
PARÁGRAFO 3o. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés

general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*
ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

PARÁGRAFO. *Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.*
La ley 1508 de 2012, en su artículo 33 señalo;

b. Modalidad Procesal (Concurso de Méritos Abierto)

En estricto cumplimiento del literal c) del numeral 2 y del numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la selección de consultores e interventores se efectúa por la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

El presupuesto de la obra principal que servirá de base para el control técnico y financiero de esta interventoría se desglosa así:

Componente del Proyecto de Obra	Descripción del Rubro	Valor del Componente	Peso %
Componente A	Suministro de Materiales (Luminarias LED)	$ 7.702.198.043,00	62.0%
Componente B	Desmonte e Instalación de Infraestructura	$ 1.957.972.887,00	15.7%
Componente C	Productos de Ingeniería, Gestión Digital y ONAC	$ 2.775.367.104,00	22.3%
VALOR TOTAL PROYECTO A AUDITAR	**Presupuesto Oficial de la Modernización**	**$ 12.435.538.034,00**	**100.0%**

Tabla Estructura del Proyecto Principal Objeto de Interventoría

Por todo lo anterior, el Municipio de Santander de Quilichao concluye que la modalidad de selección correspondiente para la adjudicación de la interventoría es CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO. Este mecanismo procesal es el aplicable en atención a la naturaleza de interventoría técnica del objeto contractual 193.240.132 COP, garantizando el cumplimiento estricto de los principios de publicidad, selección objetiva e igualdad de oportunidades para todos los ingenieros y firmas consultoras del sector terciario de la economía que pretendan presentar su oferta.

8. SUPERVISIÓN

El Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, supervisará el cumplimiento del contrato adjudicado a través del funcionario que designe el alcalde municipal; las partes acuerdan que el municipio podrá modificar

unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastara comunicación escrita en tal sentido. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011.

9. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

La propuesta deberá acompañarse de una garantía de seriedad de la oferta expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cumpla con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y contenga la siguiente información:

- **Asegurado/Beneficiario:** MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO (NIT:891.500.755-2).
- **Valor asegurado:** DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL REAL, EQUIVALENTE EXACTO A LA SUMA DE TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 336.822.649).
- **Vigencia:** CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.
- **Tomador / Afianzado:** Si el proponente es una persona jurídica, la póliza deberá tomarse con la razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio (sin usar siglas a menos que estén registradas). Cuando la propuesta se presente bajo una estructura plural (Consorcio o Unión Temporal), la póliza deberá tomarse a nombre de TODOS Y CADA UNO DE SUS INTEGRANTES y no a nombre del vehículo asociativo ni de su representante legal (Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

La póliza de seriedad se hará efectiva cuando ocurra cualquiera de los eventos de incumplimiento contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

9.1. Garantía Única de Cumplimiento de la Interventoría

El consultor seleccionado deberá constituir a su costa y a favor del Municipio de Santander de Quilichao, una Garantía Única de Cumplimiento que ampare los riesgos derivados de la ejecución del servicio de supervisión y control técnico, estructurada bajo las siguientes condiciones especiales del sector de consultoría:

1. **CUMPLIMIENTO:** De las obligaciones contractuales y de los alcances técnicos fijados para la interventoría integral. El valor asegurado será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
2. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal profesional, técnico y operativo que la interventoría emplee en campo y oficina para supervisar la modernización (Director, Residente RETILAP, Inspectores, etc.). El valor asegurado será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, en consonancia con los términos de prescripción laboral.
3. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para responder por la idoneidad, rigor técnico y veracidad de los informes mensuales de interventoría, las certificaciones de recibo a satisfacción de obra y el aval de las memorias fotométricas y georreferenciación. El valor asegurado será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la liquidación del contrato de interventoría.
4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE):** Para amparar los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales que con ocasión del servicio de interventoría en terreno se puedan causar a terceros o a los bienes del municipio durante las labores de inspección de redes y postes. El valor asegurado será equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contrato de interventoría se prorroga, adiciona, modifica o suspende (por ejemplo, ante extensiones justificadas en los plazos de ejecución del contrato de obra principal que se audita), el Interventor tendrá la obligación legal de ampliar de forma inmediata la vigencia y suficiencia de los amparos descritos en este artículo, radicando los anexos modificatorios para la aprobación de la entidad.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en la Guía para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Pública expedida por Colombia Compra Eficiente, la entidad procedió a verificar si el presente proceso de selección para la interventoría integral se encuentra cubierto por los Tratados de Libre Comercio y Acuerdos Comerciales vigentes para la República de Colombia.

El análisis técnico-legal arrojó que, si bien el Municipio de Santander de Quilichao como entidad territorial se encuentra listado en algunos acuerdos, el presupuesto oficial del proceso —tasado en TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 336.822.649) — no supera los umbrales económicos mínimos (medidos en Derechos Especiales de Giro - DEG o dólares - USD) exigidos para obligar la aplicación de dichos tratados a nivel subcentral.

A continuación, se detalla la aplicabilidad de los acuerdos comerciales frente a este proceso:

Acuerdo Comercial		¿Entidad Incluida?	¿Objeto Incluido? (Consultoría)	¿Supera el Umbral?	¿Proceso Cubierto?
Alianza Pacífico	Chile	SÍ	SÍ	NO	NO
	México	SÍ	SÍ	NO	NO
	Perú	SÍ	SÍ	NO	NO
Canadá		SÍ	SÍ	NO	NO
Chile		SÍ	SÍ	NO	NO
Corea		SÍ	SÍ	NO	NO
Costa Rica		SÍ	SÍ	NO	NO
Estados Unidos		SÍ	SÍ	NO	NO
Estados AELC		SÍ	SÍ	NO	NO
México		NO	SÍ	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SÍ	SÍ	NO	NO
	Guatemala	SÍ	SÍ	NO	NO
	Honduras	SÍ	SÍ	NO	NO
Unión Europea		SÍ	SÍ	NO	NO

Tabla Matriz de Aplicabilidad de Acuerdos Comerciales

C. Conclusión sobre Trato Nacional

De conformidad con el análisis precedente, el presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por Colombia, toda vez que el presupuesto oficial de la interventoría no alcanza los umbrales económicos vigentes fijados para las entidades del orden territorial (subcentral).

No obstante, lo anterior, en virtud de la normativa de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el principio general de reciprocidad consagrado en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Santander de Quilichao otorgará Trato Nacional a los proponentes, bienes y servicios originarios de los países miembros de la CAN (Bolivia, Ecuador y Perú), así como a los demás países que acrediten reciprocidad legal en las mismas condiciones que los oferentes nacionales.

Para efectos del cronograma del proceso y el plazo de presentación de las propuestas, se aplicarán estrictamente los términos legales de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, sin requerirse extensiones de tiempo especiales por acuerdos internacionales.

11. CONDICIONES ESENCIALES DEL FUTURO CONTRATO

PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del objeto del presente proceso será hasta el 30 de diciembre de 2026, contados a partir de la ejecución en la plataforma del SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución. **Nota de Control Contractual:** En caso de presentarse suspensiones o prórrogas justificadas en el contrato de obra principal que afecten el cronograma, el contrato de interventoría podrá ser objeto de modificaciones en su plazo y permanencia de personal en campo, amparado en la reserva presupuestal de contingencia dispuesta para tal fin.
VALOR	El valor estimado de la presente contratación es TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 336.822.649)
FORMA DE PAGO	El valor resultante del presente contrato de interventoría se cancelará mediante pagos parciales y un pago final, pagados de conformidad con el avance físico de la obra y la entrega a satisfacción de los informes correspondientes, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de las certificaciones de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, distribuidos de la siguiente manera: • **Pagos Parciales (Equivalentes al 90% del valor total del contrato),** Se cancelarán mediante actas parciales de pago, previa entrega y aprobación por parte del Supervisor designado por el Municipio, del Informe Técnico, Administrativo, Financiero, Ambiental, SST y Jurídico de Interventoría. Cada informe mensual debe certificar el control y supervisión técnica realizada sobre los frentes de trabajo de la obra principal. • **Pago Final (Equivalente al 10% del valor total del contrato),** Se efectuará previa entrega y aprobación del Informe Final Consolidado de Interventoría, la suscripción del Acta de Recibo Definitivo a Satisfacción de las obras e infraestructura intervenida por parte de la interventoría y el supervisor, y la entrega del expediente contractual debidamente foliado y organizado, como insumo para la posterior liquidación bilateral del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.

CONTROL Y SOPORTE DE ACTAS DE OBRA (COMPONENTES A Y B):
El Interventor será el único responsable de revisar, verificar y avalar las actas parciales de la obra principal correspondientes al Componente A (Suministro) y Componente B (Desmonte e Instalación). Para que el Interventor pueda certificar el recibo a satisfacción y tramitar dichas actas ante el Municipio, deberá exigir y constatar que el contratista de obra aporte de manera obligatoria:

- Las memorias de cálculo fotométrico validadas y aprobadas bajo RETILAP.
- Las planillas de georreferenciación y actualización del inventario en tiempo real.
- El reporte exportado directamente del Software de Gestión (SIAP) que contenga de forma individual por cada punto modernizado: el registro fotográfico de la luminaria encendida junto a la placa del poste, las coordenadas GPS exactas (latitud/longitud) tomadas en campo y la identificación completa del activo (Código SQ-AP-XXXX, serial del driver y potencia en vatios).

Obligación de la Interventoría: El Interventor no firmará ni tramitará ningún acta de ejecución o seguimiento si el contratista no cumple estrictamente con este soporte digital. La aprobación errónea de cantidades no instaladas o sin soporte digital generará las acciones legales y contractuales pertinentes en contra del interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

VIGILANCIA DE ENTREGABLES Y COMPONENTE AMBIENTAL (COMPONENTE C DE OBRA):
El Interventor deberá auditar y certificar la entrega acumulada y estricta de los productos del Componente C de la obra. Será obligación de la Interventoría abstenerse de aprobar pagos si el contratista de obra presenta de forma defectuosa o incompleta: los manuales operativos, los diseños editables definitivos, las radicaciones ante la UPME, o los certificados de disposición ambiental segura RAEE (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) para las bombillas de sodio, mercurio y balastos retirados en Santander de Quilichao.

PARÁGRAFO TERCERO.

CONDICIONAMIENTO DEL PAGO FINAL DE LA INTERVENTORÍA:

El último pago equivalente al **10% del valor del contrato de interventoría** quedará retenido y condicionado obligatoriamente hasta que el interventor entregue a la administración municipal la siguiente documentación de cierre:

- El informe final de interventoría que certifique la viabilidad técnica y el recibo formal a entera satisfacción de la modernización integral.
- La validación de la funcionalidad total y entrega de credenciales del Software de Gestión (SIAP).

	• La revisión y aval técnico del Dictamen de Inspección RETILAP en campo definitivo, expedido por el organismo de certificación acreditado por la ONAC. • La certificación y constancia de que el contratista de obra reintegró al Municipio los recursos correspondientes a las exenciones y devoluciones del IVA, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1715 de 2014. **PARÁGRAFO CUARTO.** **APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL** En forma previa a la autorización de cada pago mensual, el contratista de interventoría deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar), de todo el personal profesional y operativo asignado al proyecto (Director, Residente, Inspector y Profesional SST), en cumplimiento de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO QUINTO.** **IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES APLICABLES A LA INTERVENTORÍA** El proponente seleccionado asumirá los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal que se deriven de la ejecución del contrato de consultoría, los cuales se entienden incluidos en el valor de su oferta económica. Para el Municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, aplican de manera obligatoria:

ID	Monto	Nombre	%	Valor
1	A partir de 10 SMLMV ($17.509.050)	Estampilla Procultura	1	
2	A partir de cero	Recaudo Estampilla Pro Universidad del Cauca	1	
3	A partir de 3 SMLMV ($5.252.715)	Tasa Pro- deportes	2,5	
4	A PARTIR DE 15 SMLMV ($26.263.575)	Estampilla Bienestar Adulto Mayor	4	
5	Valor Fijo	Papelería		$12.000
6		Interventoria	11%	
7	SOBRE IVA	Reteiva	15	

	PARÁGRAFO SEXTO. CONDICIÓN DE EMPALME PARA EL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN Y PAGO FINAL: La suscripción del acta de empalme y la obtención de la certificación de recibido a satisfacción de la totalidad de bases de datos georreferenciadas, expedientes técnicos, memorias de cálculo, archivos editables (como .dlx de Dialux), dossiers de obra y demás entregables por parte de la Interventoría del Sistema de Alumbrado Público, constituirán un requisito previo, obligatorio e indispensable para tramitar y autorizar el pago final y la liquidación del presente contrato de interventoría de modernización.
LUGAR DE EJECUCION	El contrato se ejecutará en el municipio de Santander de Quilichao.

SUPERVISION	La supervisión del presente contrato será realizada por el o los funcionarios que designe el alcalde Municipal, los cuales, tendrán las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Municipio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Además de las OBLIGACIONES GENERALES contempladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, el Municipio en desarrollo del Contrato, tendrá como OBLIGACIONES PARTICULARES las siguientes:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor.
3. Participar activamente en comités de seguimiento y mesas de trabajo.

SUSPENSIONES.
En caso de suspensión del servicio por fuerza mayor, caso fortuito u orden del Municipio, no se recargará el valor del contrato, sino que se prolongará el plazo por un término igual al de la suspensión.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En concordancia con las obligaciones generales establecidas para el contratista de obra, el Interventor Integral se obliga a ejecutar las siguientes acciones de control, vigilancia y certificación:

ÍTEM	OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE OBRA	OBLIGACIÓN DE CONTROL DEL INTERVENTOR
1	**CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA**	Realizar el seguimiento semanal al cronograma físico y financiero. El Interventor deberá emitir un informe mensual de desviaciones indicando la ruta crítica del proyecto y solo podrá avalar hitos que estén 100% ejecutados a satisfacción en campo.
2	**ACTUALIZACIÓN DEL CENSO DE LUMINARIAS**	Revisar, corregir y avalar bajo firma del director de Interventoría la matriz consolidada del nuevo censo de carga, garantizando que se ajuste estrictamente a las exigencias y formatos de la Compañía Energética de Occidente (CEO S.A. E.S.P.).
3	**INVENTARIO GEORREFERENCIADO**	Realizar auditorías de campo aleatorias para verificar que las coordenadas GPS, circuitos y componentes del inventario reportado coincidan exactamente con la realidad física.
4	**ROTULADO E IDENTIFICACIÓN**	Inspeccionar visualmente en las visitas de campo que el 100% de las luminarias cuenten con el sticker y marcación física indeleble según el código del municipio, potencia y lote asignado.
5	**ENTREGA DE MATERIALES DESMONTADOS**	Supervisar el proceso de desmantelamiento, confrontar las cantidades desmontadas contra el inventario inicial, coordinar la entrega física en el almacén municipal y firmar las actas de recibido junto al almacenista del Municipio.
6	**CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**	Mantener estricta reserva sobre la información técnica y de software del Municipio, obligándose a firmar el acuerdo de confidencialidad institucional.
7	**COMITÉS TÉCNICOS Y**	Liderar, convocar y actuar como secretaría técnica en los comités de

	SEGUIMIENTO	obra. El Interventor deberá elaborar y suscribir las actas de comité dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización.
8	**CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS**	Verificar y certificar ante la Secretaría de Infraestructura que las pólizas de la obra estén vigentes, aprobadas y que cuenten con los suficiencias y amparos exigidos por el Decreto 1082 de 2015.
9	**OBLIGACIONES LABORALES Y PARAFISCALES**	Verificar mensualmente, como requisito previo para la firma de las actas de pago, los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal del contratista de obra, conforme a la Ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007.
10	**ACTOS Y DOCUMENTOS DE CONTROL**	Proyectar, revisar y firmar junto con el Supervisor de la Alcaldía y el contratista las actas de inicio, suspensión, reinicio, adición, prórroga, terminación y liquidación.
11	**SUMINISTROS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS**	Realizar pruebas de funcionamiento aleatorias en campo a los materiales y luminarias instaladas (medición de aislamiento, tensión, corriente) para asegurar que cumplen con las especificaciones del pliego.
12	**SUJECIÓN A LA INTERVENTORÍA**	Ejercer la autoridad técnica y requerir por escrito al contratista de obra cualquier información o documento que considere necesario para el blindaje técnico del proyecto.
13	**ENTREGA DEL SISTEMA MODERNIZADO**	Realizar la inspección final del 100% de la infraestructura intervenida y elaborar el acta de recibo final a satisfacción detallando que el sistema opera en óptimas condiciones.
14	**ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS**	Proyectar las respuestas técnicas y jurídicas a los requerimientos que emita la Alcaldía, el Supervisor, la comunidad o los entes de control (Contraloría, Procuraduría) sobre la ejecución de la obra.
15	**GESTIÓN DE NO CONFORMIDADES**	Implementar y administrar un formato de control de "No Conformidades" en obra. El interventor deberá notificar por escrito al contratista las desviaciones halladas y hacer seguimiento hasta su cierre definitivo.
16	**VALIDACIÓN DE DESEMPEÑO FOTOMÉTRICO**	Evaluar, mediante ingenieros electricistas especialistas, los archivos .dlx (Dialux Evo) presentados por la obra. El interventor deberá verificar que el Factor de Mantenimiento (fm) sea ≤ 0.80 y validar mediante cálculos independientes que se cumplan estrictamente la Uniformidad General (*Uo*), Longitudinal (*Ul*), el Incremento de Umbral (*TI*) y la Relación de Alrededores (SR) según las clasificaciones de vías de RETILAP (M1 a M5, P1 a P4) antes de emitir la orden de instalación.
17	**MANUAL DE GARANTÍAS Y MANTENIMIENTO**	Revisar y aprobar el Manual de Reconocimiento de Garantías, verificando que los tiempos de respuesta del fabricante sean ágiles y protejan al Municipio ante fallas prematuras de los equipos LED.
18	**CERTIFICACIÓN RETILAP**	Verificar que los Certificados de Conformidad RETILAP vigentes (emitidos por organismos ONAC) coincidan al 100% con los códigos, marcas, potencias, curvas fotométricas y drivers de las luminarias que lleguen físicamente a los frentes de trabajo.
19	**EMPALME Y TRANSFERENCIA FINAL DEL SISTEMA**	Consolidar, estructurar y transferir la totalidad de la información, resultados, bases de datos georreferenciadas, expedientes técnicos, memorias de cálculo, archivos editables (como .dlx de Dialux), actas, dossiers de obra y demás entregables a la Interventoría del Sistema de Alumbrado Público, constituyendo este trámite y su respectiva acta un requisito previo e indispensable para la liquidación del contrato.

Será obligación del Interventor verificar y certificar por escrito, de manera previa al inicio de cualquier labor de instalación masiva en campo, que el 100% de los Certificados de Conformidad de Producto RETILAP presentados por el contratista de obra cumplan rigurosamente con las siguientes condiciones:

1. Que el certificado esté vigente y haya sido expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

2. El interventor deberá realizar un cruce técnico detallado para constatar que el certificado RETILAP corresponda exactamente al modelo, potencia, flujo luminoso, configuración óptica y componentes electrónicos principales (como el driver, supresor de transitorios y módulo LED) de la luminaria que el contratista pretende instalar físicamente en Santander de Quilichao.

3. El Interventor tiene la prohibición expresa de autorizar la instalación o el pago de cualquier luminaria que no cuente con esta validación documental aprobada. El incumplimiento de esta labor de verificación por parte del Interventor se considerará una falta gravísima en la ejecución de sus servicios y será reportado al Supervisor del Municipio.

NOTA: El contratista de interventoría deberá garantizar la movilidad constante de su personal técnico, Ingeniero Residente e Inspector de Campo y la disponibilidad de los equipos de medición especializados en cualquier zona del municipio donde se adelanten las labores de modernización a tecnología LED, tanto en jornadas diurnas como en los recorridos de medición fotométrica nocturna.

Obligación de Empalme y Transferencia Final a la Interventoría del Sistema

Objeto de la Transferencia: Como entregable final y obligación de obligatorio cumplimiento, el contratista de interventoría de la modernización deberá transferir, empalmar y entregar la totalidad de la información, resultados, bases de datos georreferenciadas, expedientes técnicos, memorias de cálculo, archivos editables (como .dlx de Dialux), actas, dossiers de obra y demás entregables a la Interventoría del Sistema de Alumbrado Público.

Requisito de Liquidación: La suscripción del acta de empalme y la certificación de recibido a satisfacción por parte de la interventoría del sistema constituirán un requisito previo, obligatorio e indispensable para tramitar el pago final y la liquidación del contrato de interventoría de modernización.

Trazabilidad Operativa: Esta condición garantiza la continuidad técnica, la custodia documental y la incorporación efectiva de toda la infraestructura modernizada a la operación y seguimiento del sistema general de alumbrado público del Municipio de Santander de Quilichao.

Documentos Técnicos y Línea Base para el Desarrollo de la Interventoría

Los documentos técnicos que sirven como línea base para la ejecución de las actividades de control y vigilancia por parte del Interventor se encuentran a disposición para consulta en la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Municipal y hacen parte integral del presente estudio previo.
El contratista que resulte adjudicatario de la interventoría tendrá la obligación de estudiar, aplicar y contrastar en campo los siguientes documentos institucionales y del proyecto:

I. **Información Técnica del Proyecto de Obra Principal:**

- **Estudios, Diseños Fotométricos y Planos:** Memorias de cálculo bajo RETILAP y la distribución de

que el interventor deberá validar antes y durante el montaje.

- **Presupuesto Oficial y UCAPS:** Matriz de Precios Unitarios del contratista de obra que la interventoría financiera utilizará para la revisión y aprobación de las actas de cobro.

II. **Instrumentos de Gestión Municipal del Alumbrado Público:**

- **Manual de Expansión del Alumbrado Público:** Directrices del municipio para el crecimiento y cobertura del sistema.
- **Manual de Operación y Mantenimiento:** Estándares técnicos y operativos exigidos para garantizar la continuidad y los niveles de iluminación en Santander de Quilichao.
- **Protocolo de Gestión Integral de Cartera y Sostenibilidad Financiera del Servicio:** Documento clave que el componente financiero de la interventoría deberá aplicar para la correcta articulación, conciliación y depuración de las cuentas de energía frente al operador de red y los recaudos del impuesto municipal.

La entrega formal de copias digitales de estos documentos al proponente favorecido se realizará en la reunión de empalme, previa a la firma del acta de inicio de la interventoría.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUCIÓN

De conformidad con el análisis legal, los posibles oferentes deberán estar inscritos en la Cámara de Comercio respectiva o autoridad competente, y haber renovado su registro mercantil y/o certificado de existencia y representación legal.

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE

12.1. Requisitos habilitantes:

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, equipo de trabajo mínimo, capacidad financiera y capacidad de organización de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan. La C.A.S., verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el decreto 399 de 2021, para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. La capacidad jurídica, la experiencia, el equipo de trabajo mínimo y la capacidad financiera y organizacional de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3 del decreto 1082 de 2015.

REQUISITOS HABILITANTES	RESULTADO
Evaluación Jurídica	Habilita / Inhabilita
Capacidad Financiera	Habilita / Inhabilita
Capacidad Organizacional	Habilita / Inhabilita
Evaluación de Experiencia	Habilita / Inhabilita
Evaluación Técnica	Habilita / Inhabilita

13. REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN

Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal domiciliada en Colombia que aspiren a participar en el presente proceso deberán acreditar los requisitos habilitantes relacionados con la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional, conforme a las exigencias establecidas en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista mediante la modalidad de Concurso de Méritos se efectuará con fundamento en la evaluación de la calidad de las propuestas, a través de los criterios técnicos de calificación previamente definidos por la Entidad en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la oferta más favorable será aquella que, además de cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes, obtenga el mayor puntaje en los factores de evaluación técnica establecidos para el presente proceso, de conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y economía que rigen la contratación estatal.

14. FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN DE MIPYMES

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias del Decreto 1082 de 2015 sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a la contratación pública, la Entidad ha estructurado los requisitos habilitantes de este proceso (experiencia e indicadores financieros) de manera proporcional a la cuantía y al objeto contractual. Lo anterior con el fin de facilitar la participación y promover el desarrollo empresarial local y regional, sin limitar de manera exclusiva la convocatoria, garantizando así la mayor pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

15. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución contractual del presente proceso será ejercida por el secretario de Planeación, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Municipio de Santander de Quilichao, o por quien este delegue mediante acto administrativo, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

El supervisor tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y social de la ejecución del contrato, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto, alcance, especificaciones técnicas, cronograma, condiciones contractuales y obligaciones derivadas de los estudios previos y del pliego de condiciones, incluyendo las acciones afirmativas y criterios diferenciales establecidos, así como los productos y entregables previstos para la consultoría.

En desarrollo de sus funciones, el supervisor deberá:

1. Requerir al contratista la presentación oportuna de los informes de avance y demás documentos necesarios para el control contractual.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo la ejecución de los criterios sociales y ambientales ofrecidos.
3. Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, los pagos parciales y/o finales, previa constatación del cumplimiento de las condiciones pactadas.

4. Llevar registro escrito de sus actuaciones y dejar constancia en los informes de supervisión.

5. Informar a la entidad sobre cualquier incumplimiento, atraso o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato, recomendando las acciones a seguir.

El supervisor no podrá ordenar modificaciones al objeto, alcance o condiciones contractuales sin que medie la respectiva modificación suscrita por las partes, en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

16. DETERMINACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Con el fin de fomentar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la entidad estructuró este proceso, tanto en su objeto como en su presupuesto y complejidad técnica. Por lo tanto, se establecen requisitos habilitantes específicos, de manera proporcional a su objeto y cuantía, permitiendo que los oferentes puedan presentarse según su capacidad jurídica, financiera y técnica. Esta medida busca reducir las barreras de acceso para las MIPYMES, facilitar la pluralidad de oferentes y garantizar condiciones equitativas de participación, sin comprometer la idoneidad de los ejecutores. Se fundamenta en los principios de eficiencia, transparencia y selección objetiva, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

REQUISITOS HABILITANTES	RESULTADO
Evaluación Jurídica	Habilita / Inhabilita
Capacidad Financiera	Habilita / Inhabilita
Capacidad Organizacional	Habilita / Inhabilita
Evaluación de Experiencia	Habilita / Inhabilita
Evaluación Técnica	Habilita / Inhabilita

17. VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES

17.1. VERIFICACIÓN JURÍDICA (Factor habilitante)

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente.

El objeto social de los proponentes deberá corresponder con el objeto del presente proceso de selección y debe ser suficiente para poder ejecutar el objeto del contrato. Las estructuras plurales deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus miembros, en el que los integrantes deben tener en su objeto social la descripción de actividades suficientes para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección.

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 2.1.1.2.2.5. Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas y 2.2.1.1.2.2.8. Inhabilidades de las sociedades anónimas abiertas del Decreto 1082 de 2015, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros

de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias. La manifestación sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

PROPONENTE PERSONA NATURAL

La proponente persona natural debe poseer título profesional en ingeniería electricista, con matrícula profesional vigente.

PROPONENTE PERSONA JURÍDICA:

Deberá encontrarse legalmente constituida y su objeto social estar acorde con el objeto de la presente contratación, lo cual se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal otorgado por la Cámara de Comercio de su domicilio o documento equivalente por la entidad competente para extranjeros. El Representante Legal de la persona jurídica deberá acreditar que cumple con los requisitos de formación señalados para las personas naturales, de lo contrario, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, su propuesta deberá estar avalada por un profesional de la ingeniería que cumpla con el perfil exigido al proponente persona natural.

PROPONENTES CONJUNTOS:

Cada uno de los integrantes deberá acreditar los requisitos exigidos para las personas naturales o jurídicas según su naturaleza jurídica.

El Representante Legal del proponente conjunto deberá acreditar que cumple con los requisitos de formación señalados para las personas naturales, de lo contrario, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, su propuesta deberá estar avalada por un profesional de la ingeniería que cumpla con el perfil exigido al proponente persona natural.

Si la oferta es presentada en Consorcio, los integrantes del mismo se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en el concurso de méritos, como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar.

En consecuencia, la entidad podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato, a cualquiera de los integrantes del consorcio, o a todos juntos.

Si la oferta es presentada en Unión Temporal, los integrantes de la misma se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en la selección como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución que se haya definido para cada uno.

Si en el documento de conformación de la Unión Temporal no se determinan los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para Consorcios.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben manifestar en el documento de conformación, en relación con la facturación, para efectos del pago, lo siguiente:

• Si la va a efectuar uno de sus integrantes en representación del Consorcio o la Unión Temporal, caso en el cual se debe informar el NIT de quien factura.

• Si la va a efectuar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal, caso en el cual se debe informar el NIT respectivo y la participación de cada uno en el valor del contrato.

• Si la va a realizar el Consorcio o Unión Temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número, el porcentaje o el valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, así como su nombre o razón social y su número de NIT.

El proponente deberá adjuntar los siguientes documentos de carácter jurídico, cuya presentación constituye un factor de verificación de cumplimiento de la propuesta, más no otorgará calificación alguna.

1) Carta de presentación de la propuesta

El proponente deberá diligenciar la carta de presentación siguiendo el formato respectivo, la cual deberá ser suscrita por el proponente, con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna causal de incompatibilidad y/o inhabilidad para presentar la oferta y acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocas establecidas en el proceso de selección, de acuerdo con las siguientes reglas:

• Por la persona natural que tenga capacidad legal para obligarse por sí mismo y que desarrolla la actividad comercial correspondiente.

• Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.

• Si es consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.

• Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas.

• Cualquier condicionamiento se tendrá por no escrito.

2) Capacidad, existencia y representación legal

El proponente PERSONA JURÍDICA, debe anexar a la propuesta, certificado de existencia y representación legal vigente, que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Debe ser expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente.

b) El objeto social del proponente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso.

c) La persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más y/o indefinida.

d) La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso.

e) Cuando el certificado de existencia y representación legal sea expedido por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso o el que establezca el organismo regulador.

f) Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe anexar a la propuesta, autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para comprometer la entidad hasta por el valor de la propuesta.

Las **PERSONAS NATURALES** deberán presentar con la propuesta copia de la cédula de ciudadanía.

Cuando el proponente sea **PERSONA NATURAL EXTRANJERA**, deberá presentar copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería.

Si el proponente es un **CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA**, producto de la integración de personas jurídicas y/o personas naturales, se deberán presentar los anteriores documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

Cuando el proponente sea una **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA** sin domicilio en Colombia y no tenga establecida sucursal en Colombia, deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (ii) la información de su representante legal.

Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

3) Registro Único de Proponentes (RUP).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

El proponente y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha señalada para el cierre y presentación de propuestas, en el cual conste su inscripción y clasificación en las actividades UNSPSC señaladas en presente proceso.

Si del certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción no se encuentra en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza hasta el último día del plazo señalado en el cronograma para la "presentación de las observaciones al informe de verificación o evaluación y plazo para subsanar".

Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término. - Concepto C – 703 de 2021, Colombia Compra Eficiente.

Siendo importante precisar que, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, la CAS no habilitará la propuesta hasta que el proponente acredite que su inscripción se encuentra en firme, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado dentro del plazo antes señalado.

Es deber de los proponentes mantener actualizada la información contendida en el RUP y realizar la renovación de su inscripción en la forma y con la periodicidad señaladas en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, es necesario tener en cuenta que los proponentes pueden realizar la renovación de su inscripción en el RUP a partir del 1° de enero y hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año, por tanto, es responsabilidad del proponente realizar en tiempo dicha renovación, sin esperar a solicitarla hasta el último día establecido en la norma.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, la CAS verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

En igual sentido, verificará en forma directa, aquellos requisitos habilitantes exigidos al proponente y cada uno de sus integrantes, en el caso de consorcios y uniones temporales, que son adicionales a los contenidos en el RUP. La documentación para verificar directamente el cumplimiento de tales requisitos será solicitada en los correspondientes numerales del presente pliego de condiciones.

Adicional a la verificación de los requisitos certificados en el RUP la exigencia del mismo se hace para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar.

4) Existencia y representación de uniones temporales y consorcios.

Si la propuesta es presentada en forma plural, se debe anexar el documento que acredite su conformación y representación, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual debe:

- Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual no debe ser inferior al plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso y un (1) año más, contado a partir del cierre del

presente proceso de selección, en todo caso con la presentación de la oferta se compromete a que en caso de requerirse prorrogar en el contrato mantener vigente la duración o unión temporal.

- Indicar el porcentaje de participación de los integrantes del consorcio, unión temporal o proponente plural.

- Designar el Representante del consorcio o unión temporal quien suscribió la propuesta y el contrato de resultar adjudicatario.

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalar las reglas básicas que regulen su relación y responsabilidad.

- Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio y limitada para las uniones temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de miembros de consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.

- Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.

- Acreditar la existencia y representación legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

- Cada uno debe cumplir con los requisitos del presente pliego de condiciones ya sean personas naturales o jurídicas.

- Suscribir el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

- Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

a. Si la va a efectuar en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
b. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor el contrato.
c. Si la va a realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT. En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Una vez constituida la unión temporal o el consorcio, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que la C.A.S. lo autorice previamente y por escrito.

Los certificados que se aporten deberán ser expedidos dentro del mes anterior al cierre del Proceso Licitatorio.

En caso de ser solicitada subsanación de estos por parte de la entidad, la fecha de expedición de los mismos no podrá ser con posterioridad al cierre.

5) Cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales

El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el formato dispuesto por la entidad.

• **Si es persona jurídica**, el formato que certifica deberá ser suscrito por el Revisor Fiscal en caso de tenerlo, o quien haga sus veces, o el Representante Legal, según corresponda. **Nota**: En caso de que el formato sea suscrito por el contador y/o revisor fiscal que esté inscrito en el certificado de existencia y representación, deberá aportar la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores.

• **Persona natural**, Si no está obligado a hacer aportes parafiscales (SENA, ICBF Y CAJA DE COMPENSACIÓN), una certificación juramentada suscrita por él, en la que conste QUE NO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE PARAFISCALES por no tener personal dependiente.

• Si está obligado deberá aportar los respectivos recibos de pago del mes anterior al cierre del presente proceso de selección.

• Para acreditar el cumplimiento de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral deberá allegar copia del recibo de pago don de conste que esta al día en el pago de aportes a seguridad social.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Nota: En caso de allegarse el formato con la certificación de contador, deberá anexarse copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores.

• Si el proponente es extranjero, ya sea persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia, deberá adjuntar a su propuesta la certificación de pago de aportes parafiscales o afiliaciones al sistema de seguridad social del país de origen donde pertenece la empresa extranjera.

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de cierre personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes Legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

En caso de no aportarse los documentos anteriores que apliquen para cada caso, la CAS durante el proceso de selección podrá solicitar los soportes de la información antes señalada.

6) Registro Único Tributario de la DIAN (RUT).

El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta el Registro Único Tributario emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Para Uniones Temporales y Consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y en caso de adjudicación deberán solicitar y aportar el RUT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación previa a la firma del contrato a nombre de la persona conjunta. El RUT debe estar generado como una fecha no superior a treinta (30) días contados a partir del cierre de entrega de propuestas, así como, ajustado en los términos que la DIAN haya requerido y que en la materia se hayan expedido.

7) Certificado de no reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Certificado judicial del representante legal o de quien firma la propuesta. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) vigente, Certificado de medidas correctivas del representante legal o de quien firma la propuesta, Certificado de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

8) Compromiso anticorrupción.

La Oferta debe estar acompañada del Anexo 3– COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, suscrito por el Proponente, el cual se entiende prestado bajo la gravedad del juramento y contando que no se encuentra inmerso en ninguna de esas causales previstas en la ley.

9) Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables. Cada proponente o sus miembros (en caso de proponente plural) deberán diligenciar el formato ANEXO 4 - CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

10) Declaración de no estar incluido en listas nacionales e internacionales de lavados de activos.

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos. La declaración incluirá al representante legal y en el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar este documento.

11.**DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL:** Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal, se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, tales como:

Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal.

Designar para todos los efectos el representante del Consorcio, la Unión Temporal.

Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio, la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades.

Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la Unión Temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Corporación.

Señalar la duración del Consorcio, la Unión Temporal o del coaseguro, la cual no podrá ser inferior a la duración

del contrato y un año más.

Si los miembros del Consorcio, la Unión Temporal o del coaseguro o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

12.**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Del proponente persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal o coaseguro, de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, El Municipio hará la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Procuraduría General de la Nación.

13.**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Del proponente persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal, de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, El Municipio realizará la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Contraloría General de la República.

14.**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.** Del proponente persona jurídica y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal de cada uno de sus miembros (persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, El Municipio realizará la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Policía Nacional de Colombia.

15.**CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS:** Del proponente persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal de cada uno de los miembros (persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, El Municipio realizará la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Policía Nacional de Colombia.

16.**CERTIFICADO DE NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:** Conforme a la Ley 2097 de 2021, se deberá allegar este certificado del proponente persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal o coaseguro de cada uno de los miembros (persona jurídica), así como de sus representantes.

17.**FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**

18.**COPIA DEL DOCUMENTO** DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL.

19.**GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** El proponente deberá constituir a su costa, a favor DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO con NIT 891.500.269-2, por un porcentaje asegurado equivalente al 10% del valor del presupuesto oficial estimado para este proceso de selección y presentar con su propuesta, una garantía de seriedad expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una Entidad Bancaria, autorizada para expedir la póliza de cumplimiento y/o seriedad de la oferta, El proponente debe allegar con su oferta el original de la garantía de seriedad de la propuesta, acompañada de sus condiciones generales, y de su recibo de pago de la prima o la constancia que emite la compañía aseguradora respecto de que la misma no expirará por falta de pago, la cual debe constituirse, con una vigencia mínima de CIENTO VEINTE (120) días calendario contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso de selección. El pago de la garantía, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, por la no firma del contrato o por incumplimiento de la propuesta presentada por el adjudicatario

y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al MUNICIPIO, de exigir, por los medios reconocidos en Colombia, la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan Causado o se le llegaren a causar.

Dicha garantía deberá amparar, además de la obligación de suscribir el contrato, los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo, hasta la aprobación de la garantía única. Cuando la propuesta sea presentada bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el tomador de la Garantía de Seriedad de la propuesta será el Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes - no a nombre de sus representantes legales - y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurra cualquiera de los integrantes del proponente Consorcio o Unión Temporal, en todo o en parte, de manera directa o indirecta . Si el proponente favorecido no suscribe el contrato o incumple los requisitos para su legalización y perfeccionamiento, dentro de los términos señalados para tal efecto, la garantía anterior se hará efectiva a favor de El Municipio de Santander de Quilichao. La Entidad, se reserva el derecho de solicitar toda la documentación que estime necesaria hasta lograr la correspondencia de la garantía con las normas legales. En el evento en que, para el presente proceso contractual, se llegare a presentar oferta por parte de alguna Entidad Estatal, de las citadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, ésta no estará obligada a constituir garantía de seriedad de la oferta. No obstante, en el caso en que la entidad estatal se presente en unión temporal o consorcio con una entidad de naturaleza jurídica privada, ésta deberá prestar la garantía a que se refiere el presente numeral. Una vez Adjudicado el proceso, la Garantía de Seriedad será devuelta a solicitud de los proponentes no favorecidos, que podrán retirarla en el Municipio de Santander de Quilichao Cauca.

20.CERTIFICADO DE COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

PROPUESTA ECONÓMICA: El oferente deberá presentar la propuesta económica únicamente en el formato establecido por la entidad en ANEXO 2, con las especificaciones técnicas exactas a los requerimientos hechos por la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao; totalizada y suscrita por el representante legal o quien corresponda, en caso de presentarse error, la entidad efectuará la verificación aritmética de las operaciones, el valor corregido se tomará como valor propuesto.

17.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

17.2.1. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA (Factor habilitante)

EXPERIENCIA GENERAL

- Por lo menos UNO (1) de los tres (3) contratos de la experiencia general deberá corresponder a un contrato ejecutado en calidad de interventoría de un proceso de modernización, sea de un contrato único o inmerso en los contratos que se ejecutan en desarrollo de la interventoría del sistema de alumbrado público, dentro del cual se haya desarrollado el seguimiento, verificación y/o acompañamiento técnico, administrativo, financiero y/o jurídico del proyecto que hubiese obtenido la correspondiente certificación, concepto, acto o reconocimiento expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, relacionado con los beneficios tributarios aplicables al proyecto.
 La experiencia deberá permitir verificar de manera objetiva la participación efectiva del proponente como interventoría en el proyecto de modernización, proyecto respecto del cual fue expedida la documentación correspondiente por la UPME.

- En por lo menos UN (1) contrato deberá ser de interventoría técnica y financiera relacionado directamente con la prestación del servicio de alumbrado público, **ejecutado en un municipio cuya**

población sea igual o superior a CIENTO VEINTE MIL (120.000) habitantes, **de acuerdo con la información oficial de población Expedida por el DANE**

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia general deben encontrarse debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, y clasificados en el "Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas", en al menos seis (6) de las clasificaciones, que se relacionan a continuación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
39111600	Iluminación Exterior y Artefactos
80101500	Servicios de Interventoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de Proyectos
80121600	Servicios de Derecho Comercial
81101700	Ingeniería Eléctrica y Electrónica
81112000	Servicio de Datos
81121500	Análisis Económico
83101900	Conservación de Energía
84111600	Servicios de Auditoría
93142000	Desarrollo Urbano

Se deberá presentar copia del contrato y/o acta de liquidación y/o certificación de la entidad contratante.

No se aceptan subcontrataciones ni certificaciones de administración delegada, solo serán válidos para acreditar experiencia general del proponente, los contratos suscritos con Entidades Territoriales o Estatales y/o privadas.

NOTA 1: Teniendo en cuenta que en la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes - RUP, no se puede evidenciar la totalidad de los requisitos exigidos por el MUNICIPIO, los proponentes deben aportar las certificaciones de los contratos expedidas por entidades públicas contratantes.

NOTA 2: Si cualquiera de los contratos aportados para acreditar la experiencia general, fue obtenido mediante la cesión parcial o total del contrato, se debe demostrar mediante documentos idóneos dicho procedimiento (Resolución de aprobación de la cesión y/o acta de cesión), y el tiempo de ejecución a considerar será contado a partir de la fecha de cesión.

NOTA 3: Los documentos que acrediten los requisitos de experiencia establecidos en este numeral y que se presenten incompletos o no se alleguen con la oferta, podrán ser subsanados por el proponente de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, hasta el término de traslado del informe de evaluación. En caso de que el proponente no allegue o no subsane la documentación dentro del plazo legal establecido por la Entidad, su propuesta será declarada NO HÁBIL y no continuará en el proceso de selección.

NOTA 4: No se aceptará experiencia en la que se haya declarado algún tipo de sanción por incumplimiento del contratista, o se haya hecho efectiva, con posterioridad a la terminación de los trabajos, la Garantía de Estabilidad y/o calidad de los mismos.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la ejecución de (3) contratos finalizados, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcance y/o actividades se encuentren relacionados directamente con la interventoría a proyectos de alumbrado público.

- La sumatoria total de los contratos aportados (expresada en SMMLV a la fecha de terminación) debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial ($ 336.822.649), medido en salarios mínimos del año 2026.

Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación

NOTA 1: La experiencia del proponente será verificada de la siguiente manera, conforme se encuentra vigente la inscripción en el RUP: Los proponentes deberán estar inscritos bajo las condiciones del Decreto 1082 de 2015, y que su información de contratos ejecutados se encuentre certificada en el Registro Único de Proponentes; se verificará de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios.

NOTA 2: La experiencia del proponente deberá acreditarse mediante el contrato y acta de liquidación o certificaciones expedidas por el respectivo contratante, o cualquier otro documento contractual hábil suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante, que contenga como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Fecha de iniciación y terminación del contrato.
- El objeto.
- Firma debidamente suscrita por quien expide la certificación.
- Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal. (en el caso que aplique)

NOTA 3: No serán tenidos en cuenta contratos en ejecución.

NOTA 4: No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

NOTA 5: Los contratos aportados en la EXPERIENCIA GENERAL deben ser diferentes a los aportados en EXPERIENCIA ESPECIFICA

NOTA 6: Si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, se tendrán en cuenta las certificaciones aportadas por cualquiera de los miembros del Consorcio o Unión Temporal. En el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en el Consorcio o Unión Temporal del cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia indicar el porcentaje de participación.

CRITERIOS DIFERENCIALES (Que no otorgan puntaje)

Teniendo en cuenta el Decreto 1860 de 2021 y los artículos relativos a los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, en los procesos de concurso de méritos las Entidades Estatales pueden incorporar condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y

faciliten la participación de las Mipymes domiciliadas en Colombia. En consecuencia, para el presente Proceso se incorporan las siguientes reglas de experiencia diferencial:

- El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, **podrá probar la experiencia solicitada aportando un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos**.
- En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, **podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos.**
- Para el caso de Proponentes Plurales, bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres, para probar la experiencia con **un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos.**
- En el evento de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con **dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos.** En todo caso, no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

NOTA 1: El proponente podrá acreditar los requerimientos anteriores en **mínimo tres (3) contratos y máximo cinco (5)**, diligenciando el respectivo formulario de acreditación de experiencia. Si el proponente acredita los requerimientos en más de tres (3) contratos, deberá especificar con cuál de ellos acredita cada requerimiento.

17.2.2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

El proponente es libre de conformar el equipo que considere idóneo y necesario para el desarrollo de su propuesta técnica y metodológica, acorde con la organización interna que plantee para los trabajos de auditoría. Sin embargo, el personal que se relaciona a continuación corresponde al perfil mínimo exigido que el contratista de interventoría deberá mantener y garantizar en el territorio durante el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de noviembre de 2026.

Los perfiles mínimos profesionales y la dedicación requerida se estructuran de la siguiente maneral.

Perfil Profesional	Formación Académica Requerida	Experiencia Mínima Exigida
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	Ingeniero Electricista con matrícula profesional vigente. Título de posgrado (Especialización o Maestría) en Iluminación pública y privada y Gerencia de Proyectos. Mínimo quince (15) años de experiencia profesional total contados a partir de la expedición de la matrícula.	Experiencia específica mínima de cinco (5) años como Director de Interventoría en proyectos de modernización, expansión o gestión de sistemas de Alumbrado Público.

INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	Ingeniero Electricista con matrícula profesional vigente.	Experiencia específica mínima de dos (2) años como Ingeniero Residente de Interventoría o Supervisor Técnico en proyectos de infraestructura de Alumbrado Público a tecnología LED. Experiencia especifica en el seguimiento a los productos enlistadas en la resolución de la UPME
INSPECTOR TÉCNICO DE CAMPO	Técnico electricista, con matrícula profesional vigente y acreditar la siguiente experiencia: Experiencia General: Acreditar experiencia general mínima de dos (2) años como técnico electricista contado a partir de la fecha de expedición de la matrícula.	Experiencia Específica: Acreditar experiencia específica de un (1) año como técnico electricista de interventoría de alumbrado público
INGENIERO AMBIENTAL	El profesional deberá acreditar título profesional en ingeniería ambiental, matricula profesional vigente Experiencia General: Acreditar experiencia general mínima de dos (02) años en el ejercicio de su profesión contado a partir de la fecha de expedición de la matrícula.	Experiencia específica: Al menos un (01) año como ingeniero ambiental en interventorías de alumbrado público. El tiempo de experiencia debe soportarse con las certificaciones que la acrediten.
ABOGADO	Abogado, especialista en derecho administrativo y/o servicios públicos con tarjeta profesional vigente. acreditar la experiencia así: Experiencia General: Acreditar experiencia general mínima de tres (3) años en el ejercicio de su profesión contado a partir de la fecha de expedición de tarjeta profesional.	Experiencia Especifica: Acreditar experiencia mínima de dos (03) años como asesor jurídico en interventorías de alumbrado público. Experiencia certificada en supervisión y /o seguimiento jurídica en verificar trámites de proyectos de eficiencia energética desarrollado ante la UPME para la exclusión de IVA
PROFESIONAL FINANCIERO	Ingeniero industrial y/o administrador de empresas y/o contador y acreditar la siguiente experiencia: Experiencia General: Debe acreditar experiencia general mínima de cuatro (4) años	Experiencia Específica: Acreditar mínimo tres (3) años de experiencia como asesor financiero en interventorías de alumbrado público

	contada a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.	
AUXILIAR FINANCIERO	El profesional ofrecido deberá ser Tecnólogo en Gestión Bancaría y de Entidades Financieras.	Experiencia mínima de tres (3) años en manejo de la información del impuesto de alumbrado público.
PROFESIONAL SST	El profesional ofrecido deberá ser técnico, tecnólogo o profesional en Salud Ocupacional y acreditar la siguiente experiencia: Experiencia General: Acreditar experiencia general mínima de tres(3) años de experiencia profesional contada a partir de la fecha de expedición del diploma. El tiempo de experiencia debe soportarse con las certificaciones que la acrediten.	Experiencia Específica: Acreditar experiencia igual o mayor a dos (2) años en las actividades de interventoría en SG SST.

Tabla Perfiles Mínimos del Personal de Interventoría

17.2.3. VERIFICACIÓN REQUISITOS FINANCIEROS (factor habilitante)

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores financieros y organizacionales con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes, el cual debe estar actualizado y en firme a la fecha de presentación de la propuesta, con corte al 31 de diciembre de 2025.

El Municipio se reserva el derecho de consultar la veracidad de los estados financieros con las entidades a quienes por disposición legal les corresponda la vigilancia de la firma proponente y en su defecto utilizará los medios idóneos que le permitan realizar tal consulta, sin que esto implique que los oferentes puedan completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Se evaluarán los índices financieros de:

Índice de Liquidez: El índice de liquidez (IDL, activo corriente/pasivo corriente), pretende determinar si los recursos de la empresa, a corto plazo, son suficientes para afrontar sus obligaciones, también a corto plazo. "Refleja la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones corrientes, guardando cierto margen de seguridad en previsión de alguna reducción o pérdida en el valor de los activos corrientes".

Nivel de endeudamiento: El nivel de endeudamiento (NDE, Pasivo total/Activo total) indica el grado de apalancamiento de la compañía o la participación de los acreedores sobre los activos de la compañía.

Razón de Cobertura de Intereses: Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y los gastos por intereses, los cuales están, a su vez, directamente relacionados con el NDE. Se verifica la capacidad de la empresa para realizar los pagos de intereses. La razón de cobertura de intereses se calcula mediante la fórmula RCI = Utilidad Operacional/Gastos de intereses.

Los indicadores para medir la capacidad financiera y organizacional para el presente proceso serían los siguientes:

CAPACIDAD FINANCIERA	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 2,82
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 42,5%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	Mayor o igual a 3,25
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	**MARGEN SOLICITADO**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 12,1 %
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a 7,8%

Índice de liquidez:
A partir de lo anterior se exigirá un índice de liquidez mayor o igual al 2,82, lo anterior por cuanto es valor arrojado por el promedio aplicada a la muestra analizada.

Nivel de endeudamiento:
A partir de lo anterior y teniendo en cuenta que el resultado del promedio aplicada a la muestra, se exigirá un nivel de endeudamiento menor o igual al 42,5 %.

Razón de cobertura de intereses:
A partir de lo anterior se exigirá una razón de cobertura de intereses mayores o igual a 3,25 lo anterior por cuanto es el valor que arrojó el promedio de la muestra analizada.

Rentabilidad del Patrimonio:
Este indicador señala, la tasa de rendimiento que obtienen los propietarios de la empresa, respecto de su inversión representada en el patrimonio registrado contablemente y resulta de la división entre la utilidad operacional y el patrimonio (RP=UO/P).

A partir del anterior análisis en el presente proceso de selección se exigirá una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 12,1%. Lo anterior es acorde con el resultado del promedio y la mediana aplicada a la muestra analizada.

Rentabilidad del Activo:

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

A partir del anterior análisis en el presente proceso de selección se exigirá una rentabilidad del activo mayor o igual a 7,8%. Lo anterior es congruente con los resultados del promedio y la mediana aplicados a la muestra.

18. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La evaluación de las ofertas se hará sobre la base de cien (100) puntos, que se aplicaran a los siguientes factores y criterios de verificación y evaluación, así:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia de la firma Proponente	50

Calidad y Perfil del Equipo de Trabajo Especializado	22,75
Calidad de proveedor de telecontrol - certificación en diseños en alumbrado publico	15
Apoyo a la Industria Nacional	10
Acreditación de personal con discapacidad	2
Emprendimientos y/o empresas de mujeres	0.25
PUNTAJE MÁXIMO	**100**

18.1. Experiencia de la Firma Proponente (Máximo 50 Puntos).

Se evaluará la experiencia específica del proponente (sea persona natural, jurídica o estructura plural en Consorcio/Unión Temporal) mediante la presentación de los contratos válidamente terminados y/o en ejecución que estén debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP).

- Criterio: Contratos cuyo objeto contemple la ejecución de interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a proyectos de modernización, expansión, reposición, o gestión operativa de sistemas de alumbrado público a tecnología LED.

Los puntos se asignarán así:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA	PUNTAJE ASIGNADO
Presentación de un (1) contrato adicional finalizados	20 puntos
Presentación de dos (2) contratos adicionales finalizados	35 puntos
Presentación de tres (3) o más contratos adicionales finalizados	50 puntos

Los proponentes que no acrediten experiencia superior a la mínima exigida como habilitante, obtendrán como puntuación 0.

Para la obtención del puntaje los contratos aportados deben ser diferentes a la experiencia habilitante.

Certificación de la experiencia específica

NOTA IMPORTANTE

A. No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes.
B. En caso de que el acta de recibo final y/o liquidación y/o certificación y no incluya la dirección, teléfono, página web, correo electrónico y/o demás datos del contratante, que permitan a la Entidad verificar el contenido de las mismas, el proponente deberá anexar esta información.

18.2. Calidad y Perfil del Equipo de Trabajo Especializado (Maximo 22,75 puntos)

Se evaluará la formación académica avanzada y la experiencia específica adicional del personal mínimo requerido para la operación en Santander de Quilichao. El puntaje asignado a este factor es acumulativo; en consecuencia, el proponente obtendrá el puntaje correspondiente por cada perfil evaluado que cumpla con las condiciones de experiencia adicional exigidas, pudiendo sumar los puntos de forma parcial (si presenta uno o dos perfiles) o total (si presenta los tres perfiles), hasta completar un máximo de 22,75 puntos, conforme a la siguiente tabla:

Perfil Profesional	Formación Académica y experiencia Requerida	Puntaje asignado
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	Ingeniero Electricista con matrícula profesional vigente, título de posgrado (Especialización o Maestría) en áreas afines a la ingeniería eléctrica o gerencia de proyectos, y experiencia específica demostrable como director de interventorías de alumbrado público, en más de un contrato adicional.	10 puntos
INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	Ingeniero Electricista y experiencia específica demostrable como residente de interventorías de alumbrado público, en más de un contrato adicional.	6,75 puntos
PROFESIONAL AMBIENTAL	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Ambiental con licencia vigente, encargado de verificar los planes de manejo ambiental y la disposición final segura de los residuos RAEE.	6 Puntos

NOTAS 1:

Cada uno de los profesionales presentados por el oferente, deberá anexar la siguiente documentación:

- Carta de compromiso por la cual el personal profesional o técnico se compromete a realizar las actividades asignadas en la elaboración de los estudios y diseños objeto de la consultoría, Diplomas o actas de grado (pre y posgrado), Tarjeta o Matricula Profesional, Certificado de Vigencia de Matricula o Tarjeta, Copia Cédula, Certificación de experiencia con los datos que se requiere para la certificación de experiencia específica, certificados de antecedentes (fiscales, disciplinarios y judiciales).

Durante el trámite de la audiencia de apertura y revisión de la propuesta económica o Después de adjudicado el contrato, el Consultor podrá sustituir el equipo de trabajo si así lo autoriza la entidad, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las exigidas en los presentes pliegos respecto al miembro que remplaza.

No se admiten auto certificaciones y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Cargo desempeñado.
- Firma de la persona competente que certifica.
- Para el caso del director de Consultoría, este puede ser el mismo profesional que se acredite como proponente del presente concurso de méritos o el mismo profesional para algunos de los especialistas exigidos en el presente proceso, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos.
- De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 842 de 2003 y Ley 435 de 1998, quienes hayan obtenido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas o arquitecto, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, deberán acreditar la convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia. No obstante, lo anterior, para los títulos académicos de postgrado de ingenieros matriculados en Colombia que hayan sido obtenidos en el exterior, solo será necesario la correspondiente consularización o apostille de acuerdo con las normas que rigen la materia (Parágrafo lo del artículo 7, Ley 842 de 2003 y Ley 435 de 1998).

Si una de las personas requeridas para el equipo de trabajo, no cumple con los requisitos exigidos, la propuesta se rechazará, y el interesado no podrá presentar otro profesional. Elequipo de trabajo presentado por cada uno de los proponentes en sus propuestas deberá ser el mismo que participe en desarrollo de la ejecución del contrato de consultoría, sólo se permitirá dicha sustitución por personas con iguales o mayores cualidades a las ofertadas por el consultor en su propuesta, con la debida autorización de la entidad contratante.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 842 de 2003 y la Ley 435 de 1998, quienes hayan obtenido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, deberán acreditar la convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

No obstante, lo anterior, para los títulos académicos de posgrado de ingenieros matriculados en Colombia que hayan sido obtenidos en el exterior, solo será necesario la correspondiente consularización o apostille de acuerdo con las normas que rigen la materia (Parágrafo 10 del artículo7, Ley 842 de 2003 y la Ley 435 de 1998).

Con el fin de acreditar las cualidades de los Profesionales, el proponente adjuntará los siguientes documentos:

Fotocopia de la tarjeta profesional de acuerdo con el área anteriormente señalada y copia de

- la vigencia de la misma expedida por el COPNIA y de cada profesional de las áreas que se solicitan para el presente proceso.
- Certificaciones académicas que cumplan con las especificaciones solicitadas. Copia del diploma y/o acta de grado (Para el caso de títulos obtenidos en el exterior deben estar convalidados por el Ministerio de Educación.)

18.3. Calidad de proveedor de telecontrol - certificación en diseños en alumbrado público: 15 PUNTOS

El oferente podrá obtener puntaje adicional de quince (15) puntos, acreditando mediante certificación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su calidad de proveedor de servicios de telecomunicaciones, así como proveedor de servicios de telecontrol como servicio de valor agregado, o que aporte Certificación En Diseños Y Configuración De Telegestión En Alumbrado Público.

NOTA 1: En caso de ser presentada la propuesta por oferente plural, uno de los asociados deberá contar con dicho registro

18.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (10 puntos)

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre promoción de servicios nacionales y trato nacional, y considerando que en el presente proceso no existe un ítem o insumo específico de origen nacional que represente más del veinte por ciento (20 %) del presupuesto oficial, se otorgarán hasta diez (10) puntos a los proponentes que se comprometan a vincular para la ejecución del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el noventa por ciento (90 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, para lo cual deberán diligenciar el Anexo No. 10 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para la acreditación del presente criterio, el proponente deberá aportar, además del Anexo No. 10, los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: copia de la cédula de ciudadanía del proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: copia de la visa de residencia que le permita ejecutar el objeto contractual, de conformidad con la normatividad vigente.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: certificado de existencia y representación legal expedido por la

Cámara de Comercio competente.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para efectos de acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, dicha documentación no será subsanable para la asignación del puntaje correspondiente al criterio de apoyo a la industria nacional.

Cuando la propuesta sea presentada por un proponente plural, el puntaje correspondiente a este criterio se asignará de conformidad con las reglas previstas en la normativa vigente para la promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

En el caso de proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje correspondiente a este criterio se asignará conforme a las condiciones establecidas en la normativa vigente y en el presente pliego de condiciones.

18.5. Acreditación de personal con discapacidad: (2 puntos)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, se asignará 2 puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos.

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal (si lo tuviere), según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la **fecha de cierre del proceso de selección**.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la **fecha de cierra del proceso de selección**.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará 2 puntos, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre de 201 y 300	7
Entre de 301 y 400	10
Entre de 401 y 500	12
Entre de 501 y 600	14
Entre de 601 y 700	16
Mas de 700	Por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

PARÁGRAFO. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural **que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación**.

18.6. EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES: (0.25 puntos)

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el Art. 2 del Decreto 1279 de 2021), se otorgarán (0.25) puntos al proponente que acredite ser emprendimiento o empresa de mujeres.

Para efectos de lo anterior, se tendrá como emprendimientos y empresas de mujeres las definiciones previstas en el art. 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. La acreditación se sujetará a la misma norma.

19. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Administración de Riesgos en la Contratación Pública expedida por Colombia Compra Eficiente, la Entidad identifica y asigna los siguientes riesgos específicos para la ejecución del contrato de interventoría:

1. **Riesgo Operativo - Descalce por Suspensiones o Prórrogas de la Obra Principal:** Alteración en la permanencia del equipo de interventoría en campo debido a retrasos o suspensiones en la Licitación Pública No. MSQ-LP-003-2026.
 - *Mitigación:* Aplicación de la Cláusula de Accesoriedad y Sincronía Temporal, mediante la cual la interventoría se suspende de forma automática y paralela sin reconocimiento de costos de permanencia adicionales.
2. **Riesgo Técnico - Indisponibilidad o Rotación del Personal Calificado:** Ausencia en territorio del Director, Residente o Inspectores aprobados en la propuesta.
 - *Mitigación:* Obligatoriedad de solicitar aprobación previa y escrita del Supervisor de la Alcaldía para cualquier reemplazo, acreditando un perfil profesional igual o superior al exigido.
3. **Riesgo Jurídico / Regulatorio - Aprobación de Actas sin Soporte RETILAP/SIAP:** Emisión de conceptos de pago sobre luminarias que no cuenten con validación fotométrica o registro en la plataforma digital.
 - *Mitigación:* Prohibición expresa de firma de actas de obra si el contratista no aporta el reporte exportado del SIAP (fotos + GPS) y la certificación RETILAP ONAC vigente.

Se adjunta matriz que contiene el análisis de riesgos en la contratación, la cual se elaboró de conformidad con el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente. - **Ver matriz de riesgo anexa**

20. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Se verificará el presente criterio con el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil. Se verificará igualmente esta condición en cada uno de los integrantes del proponente plural.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente	Para acreditar la condición de mujer víctimas de la violencia intrafamiliar, se deberá aportar la medida de protección vigente impartida por el comisario de familia y a falta de este, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. Y para las personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, debe aportar, la medida de protección vigente, y una certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se certifique la participación mayoritaria de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, a la fecha de cierre del proceso de selección. Para personas jurídicas en lo relacionado con la mujer cabeza de familia se deberá aportar declaración extra-juicio ante notario en donde se certifique tal condición y certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante, la entidad verificará en el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural.Para consorcio o uniones temporales cada uno de los integrantes que participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, o mujeres cabeza de familia, cada uno de los integrantes deberá aportar los documentos antes mencionados.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está constituido por personas en condición de discapacidad. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite esta condición debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	• La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificarán el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. • Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. • Adjuntar copia del documento de identidad y la certificación de afiliación al sistema de seguridad social del personal en condición de discapacidad.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	• Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, a la fecha de cierre del proceso de selección. • Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso o copia del documento que evidencie la relación laboral o contractual • Copia de la cédula de ciudadanía de las personas mayores certificadas anteriormente

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	• Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, a la fecha de cierre del proceso de selección. • Copia de las planillas o relación de pagos8 que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso y de la cédula de ciudadanía de las personas certificadas anteriormente. • Aportar la certificación de caracterización y registro perteneciente al grupo poblacional ante alguna de las siguientes entidades que son las encargadas de la expedición de dicho documento; Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y Departamento Nacional de Estadísticas -DANE. • Para consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para acreditar lo relacionado con personas en proceso de reintegración o reincorporación, deberán anexar certificación vigente expedida por la Agencia para la reincorporación y la normalización ARN. Para consorcios y uniones temporales cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos. La entidad verificará el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para la acreditación de este criterio se debe anexar los documentos indicados en los numerales 2 y 6. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural y en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado atenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de Mipymes y su tamaño empresarial de conformidad con la Ley (número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes), o indicando si es de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado atenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPyrvIES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para acreditar lo relacionado a este numeral, se debe adjuntar los siguientes documentos: • Copia de los estados financieros o la información contable con corte a 31 de diciembre de los años anteriores suscritos por el Revisor Fiscal o contador público según corresponda, donde se especifiquen los pagos por concepto de proveeduría. • Certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público según el caso, en donde indique el porcentaje total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Para acreditar lo relacionado con este numeral, se debe adjuntar la siguiente documentación: • Copia del certificado del registro de las sociedades BIC, expedido por la Cámara de Comercio con una fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha del cierre del proceso de selección. • Certificación expedida por el Representante Legal, revisor fiscal y/o contador público según el caso en donde se acredite el tamaño de la empresa, el valor de los ingresos por actividad ordinaria a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación. Para las personas naturales la certificación debe ser expedida por estas. Para las personas jurídicas la certificación debe ser expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	En caso de persistir el empate entre dos (2) o más propuestas, se realizará un sorteo entre los proponentes que se encuentren en condición de empate, de acuerdo con las siguientes reglas: El primero que presente la oferta.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto

que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)

21. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCION

El presente proceso contractual se declarará desierto en los siguientes casos:

1. Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva, y/o que pongan en duda la transparencia del proceso
2. Cuando no se presente propuesta alguna al cierre del proceso
3. Cuando ninguna de las propuestas de ajuste a los requerimientos del pliego de condiciones
4. Cuando el representante legal del **MUNICIPIO** o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión
5. Se presenten los demás casos contemplados en la ley.

La declaratoria de desierta se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán detalladamente las razones que condujeron a esta decisión, de conformidad con lo estipulado en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Contra este acto procede el recurso de reposición previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

22. CORRESPONDENCIA.

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del proceso de selección serán publicados y por ende podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación (SECOP II) seleccionando como Entidad: Municipio de Santander de Quilichao. Será responsabilidad de los participantes conocer los documentos a través de este mecanismo interactivo.

Los oferentes deberán enviar su correspondencia a través de la plataforma del SECOP II; tratándose de observaciones, se deberá tener en cuenta el plazo y cronograma establecido en la misma plataforma.

El Municipio no será responsable por la correspondencia enviada a otras direcciones o dependencias. No se encuentra habilitado correo electrónico para recibir documentación u ofertas; todo se hará a través del portal de contratación SECOP II.

No serán admitidas consultas telefónicas, personales, ni por correo electrónico, ni tendrá fuerza vinculante para el Municipio de Santander de Quilichao cualquier pronunciamiento verbal

Toda solicitud de aclaración debe presentarse a través de la plataforma SECOP II y en los términos señalados en el presente pliego de condiciones electrónico

23. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II *(Adendas, Manifestaci6n de Interés, subastas y Presentaci6n de Ofertas según aplique y la modalidad de contratación*

El SECOP II es confiable, pero todos los sistemas de información pueden tener fallas que afecten su disponibilidad, por lo cual se establecen procedimientos para suplir dichas fallas:

Una indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas, la presentación de manifestaciones de interés, la elaboración o aplicación de adendas en el SECOP II, o la realización de una subasta, cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una subasta.

En caso de presentarse alguna de las situaciones antes señaladas, los proponentes deberán remitirse a la Guía de Indisponibilidad del SECOP II, publicada en el sitio web https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guiaindisponibilidad_secopii.pdf, donde encontrarán las instrucciones para compradores ante estas situaciones.

El correo electrónico al cual la entidad deberá agotar el procedimiento establecido en el anterior protocolo y adjuntar la respectiva oferta para el presente proceso de contratación es: juridica@santanderdequilichao-cauca.gov.co

24. RETIRO DE PROPUESTAS:

El retiro de las propuestas se deberá realizar a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) de conformidad con el procedimiento establecido en los manuales diseñados por Colombia Compra Eficiente.

25. CONCEPTO DE VIABILIDAD

De acuerdo con análisis, técnico, jurídico, económico y la evaluación los posibles riesgos del proceso se puede determinar que es CONVENIENTE Y OPORTUNO para LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL realizar el proceso de contratación mediante Concurso de méritos para la siguiente interventoría: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO A REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO A REALIZAR LA MDOERNIZACION TECNOLOGICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA."

APROBO

JORGE ARMANDO VALERO HERNÁNDEZ.
Secretario de Infraestructura y Equipamiento Municipal

PROYECTÓ Y ESTRUCTURÓ

JUAN DAVID POLINDARA VELASCO
Ingeniero - Profesional de Apoyo, Análisis de Mercado

PROYECTÓ ASPECTOS TÉCNICOS

Oscar G.

OSCAR EDUARDO GALVIS MINA
Operario Calificado Grado 4 - SIEM

Reviso aspectos jurídicos: Víctor Javier Vargas Ramírez ____
Contratista Oficina Jurídica